

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA JUBILACION COMO UN DERECHO REIVINDICATORIO
Y CONSTITUCIONAL PARA LOS TRABAJADORES MEXICA
NOS, A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.



EXAMENES
PROFESIONALES
TESIS PROFESIONAL

JORGE HUMBERTO MARTINEZ ESCALANTE

U.N.A.M.

1970.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA JUBILACION COMO UN DERECHO REIVINDICATORIO
Y CONSTITUCIONAL PARA LOS TRABAJADORES MEXICA
NOS, A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.



EXAMENES
PROFESIONALES
TESIS PROFESIONAL

JORGE HUBERTO MARTINEZ ESCALANTE

U.N.A.M.

1970.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

LA JUBILACION COMO UN DERECHO REIVINDICATORIO
Y CONSTITUCIONAL PARA LOS TRABAJADORES MEXICAN
OS, A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO.

P r e s e n t a .

JORGE HUMBERTO MARTINEZ ESCALANTE.

A mi madre: MARIA ISOLINA ESCALANTE DE
M. (In Memoriam) con mi --
más ferviente devoción y -
gratitud profunda.

A mi padre: HERCULANO MARTINEZ V.
Con mi más profundo agrade-
cimiento, por su constante
preocupación y sus sacrifi-
cios, que hicieron posible
la iniciación y termina-
ción de mis estudios.

A mi hermano: GASPAR

Con todo afecto y agradecimiento por su valiosa cooperación, en la realización de uno de los anhelos más caros de mi vida.

A mi hermana: MARIA

Por su aliento y generosa colaboración en la terminación de este trabajo.

A mi hermana: ANA ROSALIA

Esperando que esto le sirva de ejemplo para la culminación de sus estudios.

A GUILLERMINA (In Memoriam).

A mis abuelos:

Con todo cariño y respeto.

A todos mis tíos y primos:

Como una prueba
de cariño y gra
titud.

A mis abuelos:

Con todo cariño y respeto.

A todos mis tíos y primos:

Como una prueba
de cariño y gra
titud.

Al Senador y Dr: FRANCISCO LUNA KAN
Guía y protector de la ju
ventud yucateca, con espe
cial afecto y admiración.

Al Ing: FELIPE OJEDA ORTIZ
Por su desinteresada y va
liosa ayuda le expreso mi
más sincero agradecimiento.

Al Q.B.P: JOSE A.HERRERA C.
Al Señor: GABRIEL ARELLANO A.
Como testimonio de mi gratitud.

Con todo respeto a los Señores:

Q:B.P. MANUEL ESPINOSA C.
ING. PEDRO BAEZA V.
DR. JOSE OJEDA O.
C.P. ALFONSO ESPARZA L.

A todos mis maestros.

A todos mis amigos leales y sinceros.

Esta tesis fue elaborada en el Seminario de Derecho Laboral, bajo la dirección del Maestro DR. ALBERTO TRUEBA UR
BINA.

I N T R O D U C C I O N

Después de haber concluido mi enseñanza primaria, nació en mí el deseo de estudiar una carrera, en donde pueda defender a mi clase; la campesina y la obrera, ya que nací y me crié los primeros años de mi infancia con esa clase desposeída, despreciada, humillada y olvidada del pueblo que me vio nacer; MUNA, YUCATAN, en aquel entonces, tenía aproximadamente el pueblo cerca de 3 000 habitantes, todos ellos campesinos y obreros mayas, por lo que me di cuenta de los problemas difíciles que atravesábamos, de la miseria, del exiguo jornal y de la inestabilidad en los centros de trabajo, pero de pronto surgió un hombre íntegro, honesto e incanzable luchador por las causas del proletariado de esa región, ese hombre llegó a la Presidencia Municipal e implantó el sexto año de la primaria, pues no existía; consiguió créditos para los campesinos y abrió parcelas ejidales; juntamente con mi padre, mi hermano y el que habla, tuvimos oportunidad de escuchar sus orientaciones y su fé en los niños para llegar a ser algo en la vida.

Desgraciadamente un grupo de explotadores henequeneros y ganaderos truncaron la carrera y la vida de este hombre -- que antes fuera Maestro Rural, pues sin piedad y sin clemencia lo mandaron asesinar y una noche cayó muerto en la puerta de su casa, balaceado desde una distancia de 30 metros, a

sí terminó la vida heroica, no pudiendo terminar su mandato presidencial.

Mi padre que anduvo colaborando con él en el campo y el que habla, fuimos testigos de su lucha y de su muerte, ese hombre se llamó LEOPOLDO ARANA CABRERA. Mi más grande admiración y respeto por haber luchado por la clase trabajadora.

Una vez apagada la única mecha progresista del pueblo, en el cual quedé indignado e impresionado por el asesinato y posteriormente por las constantes amenazas a mi padre y a otros campesinos para que no siguieran luchando, opté salir del pueblo para proseguir mis estudios de Secundaria, Preparatoria y finalmente con bastantes sacrificios y vicisitudes al fin logré culminar una carrera.

Ahora me he propuesto en este modesto trabajo, exponer el problema que los trabajadores del campo y de la ciudad tienen, cuando llegan a una edad, en la cual sus cualidades físicas, no les son propicias para seguir trabajando; justo y humano es, jubilarlos, por eso mi interés en que se establezca en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, el derecho reindicadorio de la Jubilación.

Las últimas reformas al artículo 123 Constitucional, en su fracción XXII del apartado "A" del precepto se

Elalado, propuesta por el expresidente de nuestro país - Lic. Adolfo Lopez Mateos y aprobada por el H. Congreso de la Unión, así como la experiencia obtenida en los diferentes centros de trabajo donde he laborado -Parcela-Ejidal, Fábricas, Oficinas- y de la observación que he hecho de la realidad social de nuestro medio, aunados al interés que, en las aulas de nuestra Facultad de Derecho despertaron las enseñanzas del maestro Dr. ALBERTO-TRUJBA URBINA, hicieron que mi atención se fijara en el alcance y proyecciones de la Teoría Integral aplicada sobre las fracciones XXI y XXII en especial, que entrañan en su contenido una de las más caras aspiraciones de los trabajadores, como es la ESTABILIDAD DE EMPLEOS.

Las referidas fracciones del precepto Constitucional invocadas, quedarían truncadas y con una efectividad parcial, si de ellas y de acuerdo con la Teoría Integral del Derecho Laboral, no se llegara a alcanzar como meta última la Jubilación, que es la consecuencia lógica y humana de la estabilidad de los trabajadores en sus empleos.

Tengo las esperanzas de que en un futuro no muy lejano, pueda tener la satisfacción de que se han cumplido los deseos de quienes han pugnado por la reglamentación legal de la Jubilación, ya que espero, no ser el último en abordar este tema en BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS.

I N D I C E

CAPITULO 1.- EL DERECHO SOCIAL.

1.- Concepto.....	2
2.- Teoría Integral.....	6
3.- Otras Opiniones de la Doctrina en General.....	8
4.- Denominaciones.....	13
5.- El Trabajador debe ser visto como persona y no como cosa.....	16

CAPITULO II.- ANTECEDENTES DEL DERECHO SOCIAL.

1.- Roma.....	19
2.- Medievo.....	20
3.- Renacimiento y Revolución Francesa.....	23
4.- México Azteca.....	28
5.- México Colonial.....	29
6.- México Independiente, Hidalgo.....	34
7.- Sentimientos de la Nación.....	35
8.- Constitución de 1857.....	37
9.- Epoca Porfirista.....	39

CAPITULO III.- EL ARTICULO 123.

1.- Programa del Partido Liberal Mexicano.....	43
2.- Huelga de Cananea.....	49
3.- Huelga de Río Blanco.....	51
4.- Leyes de Jalisco, Veracruz y Yucatán.....	53

5.- Las fracciones XXI y XXII de la Constitución..	
de 1917.....	62
6.- Reformas.....	65
CAPITULO IV.- LA JUBILACION.- Parte Primera.	
1.- Introducción.....	70
2.- Evolución en el Costo de la Vida.....	71
3.- Aspecto Histórico.....	74
4.- Legislación Comparada.....	75
5.- Evolución del Concepto de Jubilación.....	79
CAPITULO V.- LA JUBILACION.- Parte Segunda.	
1.- Concepto Moderno.....	84
2.- La Jubilación Injustamente Sujeta a Clausulas	
Contractuales.....	85
3.- Criterio de la H. Suprema Corte de Justicia	
de la Nación.Comentarios.....	86
4.- Discriminación en la Jubilación, Ley del ---	
ISSSTE.....	92
5.- Obligación de los Patronos.....	93
6.- Posible Reglamentación del Artículo 11 Consti	
tucional, respecto a "Mudar de Residencia"...	95
7.- Constancia de Ingreso al Trabajo.....	98
8.- Debe ser un Derecho Legal y no Contractual...100	
CAPITULO VI.- C O N C L U S I O N E S104	
BIBLIOGRAFIA.....	110

CAPITULO I
EL DERECHO SOCIAL.

- 1.- Concepto.
- 2.- Teoría Integral.
- 3.- Otras Opiniones de la Doctrina en General.
- 4.- Denominaciones.
- 5.- El trabajador debe ser visto como persona
y no como cosa.

1.- CONCEPTO.- El Derecho Social o Derecho Laboral, es -- entendido como un Derecho de Clase, es un conjunto de -- principios Tutelares y Reivindicadores que abarca a todo- aquel que preste un servicio a otro, mediante una remunera- ción y en calidad de trabajador, cualquiera que sea su- ramo.

La clase desposeída, la obrera ha estado obteniendo- conciencia de sí misma y ha tratado por todos los medios- idóneos, imponer sus estatutos y sus condiciones mínimas- para participar en el complejo fenómeno de la producción. El Derecho Laboral, es un Derecho de Clase, esto es, un - Derecho Tutelador Reivindicador de los derechos de los -- trabajadores.

Todos nos hemos dado cuenta que la sociedad esta di- vidida en clases, el hecho es innegable, puede discutirse la conveniencia de que tal hecho perdure, de que se im- - plante un régimen obrerista, de que se intensifique la lu- cha de clases, de que se busque un sistema de colatora- - ción, de que se supere la lucha, el hecho real es que las clases existen y que la división es más honda que nunca - en la actualidad, sin embargo podemos ver que en algunos-

países la lucha de los trabajadores ha llegado a influen-
ciar en el Poder Público, disminuyendo la división antes
señalada.

El concepto de clase tiene un contenido esencialmen-
te económico y se refiere a la diferente posición que --
guardan los hombres en el fenómeno de la producción, po-
sición que ha sido tan diversa que no es posible reducir
la a límites precisos. Pero una de las causas principa-
les de la formación de las clases, es la aparición de la
propiedad privada; al separar a los hombres, en propie-
tarios y esclavos, siervos o asalariados, patronos y o-
breros, terratenientes y campesinos etc. La posición de
la riqueza es un privilegio que confiere al propietario-
un evidente poder económico y social que se traduce en --
el ejercicio directo o por intermediación de otros, o --
sea del Poder Público; siendo por ello que la doctrina o
buerista afirma que el Estado, que no es sino el ejerci-
cio del Poder Público, es el instrumento de que se vale
la clase dominante (patronos) para conservar sus privile-
gios; y esta actitud de defensa de su propiedad y de su
privilegio es una actitud política. Por análoga razón --

tiene también que adoptar una actitud política la clase desposeída, la obrera, sólo que a la inversa, esto es, - de ataque al privilegio, camino único para obtener el me joramiento de su condición económica y cultural.

Esta actitud es clara, por una parte, esto es, que la clase dominante sea siempre conservadora y la desposeída o proletaria revolucionaria, y, por otra parte, -- que la lucha conduzca a la unificación de cada una de -- las clases frente a las otras, lo que a su vez explica -- que la verdadera lucha por el derecho del trabajo principia con el esfuerzo de los obreros por organizarse.

En 1848 apareció el Manifiesto Comunista en el cual en algunos de sus párrafos, marca los principios rectores del movimiento obrero, analizando a la vez dicho pro blema, que a continuación transcribo:

"Al principio, la lucha es entablada por obreros -- aislados, después, por los obreros de una misma fábrica, más tarde, por los obreros del mismo oficio de la locali dad contra el burgués aislado que los explota directamen te. No se contentan con dirigir sus ataques contra las -- relaciones burgueses de producción y las dirigen contra-

los mismos instrumentos de producción ..." (1).

".....A veces los obreros triunfan; pero es un - - triunfo efímero, el verdadero resultado de sus luchas no es el éxito inmediato, sino la unión cada vez más extensa de los obreros.

Esta unión es favorecida por el crecimiento de los medios de comunicación creadas por la gran industria y - que ponen en contacto a los obreros de diferentes localidades. Y basta ese contacto para que las numerosas luchas locales que en todas partes revisten el mismo carácter, se centralicen en una lucha nacional, en una lucha de clases" (2)

El derecho es, pues, producto social y sólo puede ser formulado o reconocido por el Estado. La garantía social atañe a la sociedad y a la nación. El derecho social protege a los grupos campesinos, obreros y débiles - en general, limita las libertades individuales, y da paso a las conciencias colectivas.

Los creadores de las garantías sociales, no fueron abogados, porque precisamente el jurista de aquel entonces no admitía que la Constitución estableciera derechos

(1).- Marx C. y Engels F. "Manifiesto del Partido Comunista" Ediciones en Lenguas Extranjeras.- Página - 43.

(2).- Marx C. y Engels F. "Manifiesto del Partido Comunista" Ediciones en Lenguas Extranjeras.- Pág. 44.

distint de los individuales y de las normas sobre organización de los Poderes Públicos y responsabilidades de los funcionarios. Fué el General Heriberto Jara del Estado de Veracruz, el primero en quebrar la teoría Constitucional clásica, al sostener, que era necesario salirse de los moldes clásicos, romper las viejas teorías de los tratadistas con el objeto de establecer preceptos nuevos sobre jornadas máximas de trabajo de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para las mujeres, etc. Con esto se creaba la Constitución Política-Social, que inclusive sirvió de base posteriormente en el Tratado de Versalles en 1919, así como a otros códigos europeos.

2.- TEORIA INTEGRAL.- El Derecho Social es de integración y el Derecho Público es de subordinación. La Teoría Integral que sostiene el Dr. Alberto Trueba Urbina, indica que es necesario proteger el interés colectivo, esto es, el interés social. El Derecho Social o Derecho Laboral contiene las normas sociales que tienen como idea fundamental DIGNIFICAR al explotado frente a sus explota

dores, REIVINDICAR a la clase proletaria frente al opresor capitalista.

Para la Teoría Integral no importa la condición que como trabajador se guarde, o la clase de servicio que --preste, simple y llanamente que reuna la calidad o definición de trabajador, goza de los beneficios y de los de derechos que como tales deben corresponderle, por ejemplo al obtener un trabajador su parte en la participación de las utilidades, recupera parte de la plusvalía, ahorro de su trabajo durante el tiempo empleado en la elaboración de los productos industriales o agrícolas.

La Teoría Integral, "no unicamente contiene normas-reivindicatorias, sino también proteccionistas, que como su nombre lo indica tienden a una efectiva protección de las clases que laboran, no sólo para los obreros industriales, sino que también para los obreros agrícolas que laboran en el campo, ya que los primeros son sujetos de explotación de los capitalistas y los otros, son sujetos de explotación de los terratenientes" (3).

La Fracción XVI del art. 123 Constitucional entraña un derecho social en favor de los obreros, en el que tan

(3).- Trueba Urbina Alberto Dr. "Apuntes tomados en sus cátedras".- México 1969.

to los trabajadores como los empresarios tienen el derecho de coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones en su caso.

El propósito del artículo 123 Constitucional es -- "DIGNIFICAR, TUTELAR, PROTEGER y REIVINDICAR A LA CLASE-TRABAJADORA, como persona física y como persona especial" (4).

3.- OTRAS OPINIONES DE LA DOCTRINA EN GENERAL.- -- Hoy se habla insistentemente de Derecho Social. La palabra vuelve a encontrarse una y otra vez en periódicos y discursos. Pero no son únicamente los políticos y los periodistas los que la emplean sino los mismos juristas. -- Más aún, entre los cursos del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, existe la cátedra de "estudios Superiores de Derecho Social"(5).

Sin embargo, la denominación, Derecho Social, parece una redundancia. "Todo Derecho es social por esencia. Parece irrefutable la afirmación de Bonnacasso, que dice que tal denominación es un pleonismo porque el Derecho, en general, es regulador de relaciones sociales" (6).

Pero no sólo el nombre de Derecho Social ha sido --

(4).- Trueba Urbina Alberto Dr. "Apuntes tomados en sus diarias cátedras". México 1969.

(5).- Villoro T. Lic. "La Justicia como criterio de distinción de las ramas del Derecho". Lecturas Jurídicas. Escuela de Derecho de la Universidad de Chihuahua.- Pagina 17.

(6).- Mendieta y Núñez Lucio. "El Derecho Social". Pag. 8

blanco de críticas. También su contenido está sujeto a discusión. Para unos la materia de Derecho Social, quedaría incluida en el Derecho del trabajo." Para otros, tanto el Derecho Mercantil como el Derecho Bancario estudian ya la materia pretendidamente propia del Derecho Social, tal como el ahorro y los seguros sociales. En todo caso, los defensores de una u otra posición pueden alegar que, si sus especialidades no estudian aún la materias propias del Derecho Social, no hay ningún inconveniente para que lo hagan desde ahora. Así el Derecho del Trabajo puede añadir algunos capítulos dedicados a las "viviendas económicas, ahorro y seguros sociales" que Carlos García Oviedo considera materias propias del Derecho Social.

El Licenciado Lucio Mendieta y Núñez, dice: "Esta confusión, estas imprecisiones son inherentes a toda nueva disciplina que surge trabajosamente fijando su propio contenido y delimitando su campo de estudio y de acción" (7).

Lo anterior nos anima a estudiar en este apartado la posibilidad de existencia del Derecho Social como rama autónoma e independiente del Derecho.

(7).- Mendieta y Núñez Lucio. "El Derecho Social".- Pág. 52.

Enrique R. Aftalión observa en su Introducción al Derecho que "En estas materias de las autonomías científicas, en vez de remontarse a los cerros de Ubeda, y afanarse vanamente por descubrir complicadas diferencias -- "ontológicas", urge, a nuestro juicio, reconocer que se trata de una cuestión lisa y llanamente axiológica, valorativa". En un párrafo anterior había escrito el mismo autor lo siguiente: "...Se advierte con nitidez que, toda vez que los doctrinarios propugnan la autonomía científica de la concepción de un determinado sector de la experiencia jurídica, lo que están haciendo, en el fondo es, sencillamente, sostener que, si se aplican a ese sector los principios de la disciplina troncal dentro de los cuales era tradicional subsumirlos, no se satisfacen las exigencias de la justicia" (8).

Creemos que Aftalión plantea correctamente el problema de la autonomía o independencia de las ramas del Derecho. En consecuencia no habrá que disputarle al Derecho Social su derecho de existir como rama autónoma ni atacando su nombre, cuya impropiedad se reconoce pero que se acepta por no existir otro que lo substituya, ni fi--

(8).-R. Aftalión Enrique. "Introducción al Derecho".- Página 514.

jándonos en su objeto material, es decir, en las materias que estudia. Es evidente que una materia jurídica puede ser estudiada por dos o más ramas autónomas del Derecho. Así, una facultad del Ejecutivo será estudiada simultáneamente por el Derecho Constitucional y el Administrativo; el concepto jurídico de persona se encuentra en todas las ramas del Derecho, y lo mismo se puede decir de muchos otros conceptos jurídicos, como el de responsabilidad jurídica, el de obligación y el de Estado.

Para descubrir la autonomía de una rama del Derecho es necesario -según Aftalión- acudir al objeto formal, a los criterios valorativos que le son propios. Para concluir, dice Aftalión, que es, en las exigencias particulares de la justicia donde se encuentra la distinción definitiva de las ramas del Derecho.

El Derecho Social hace su aparición cuando, merced a la evolución de los grupos humanos dentro de la sociedad se tornan cada vez más complejas las actividades de todos los individuos que la integran, dejando a los débiles, a aquellos que por diversas razones se ven rele-

gados a un segundo término en la cotidiana lucha por la existencia propia y la de los suyos, en manos de los -- más fuertes, de los poderosos económicamente, es entonces cuando el Estado interviene directamente para vigilar que los intereses de los primeros sean respetados -- por los segundos, "tutelando -- como dice -- Bernaldo Quirós y Pérez, de los deficientes y débiles de toda especie (mujeres, niños, ancianos, pobres, desvalidos, enfermos) frente a los excesos y abusos de los fuertes y frente a la propia inercia y dificultad de acción que -- los mismos padecen por su mismo estado de inferioridad" (9).

Indiscutiblemente y en términos generales, el Derecho Social es el conjunto de normas que el Estado dicta cuyo principal objeto es proteger a la clase menesterosa, vigilando, por otra parte, que las mismas sean observadas por los poseedores de la riqueza, por los empresarios detentadores del poder económico. Este es, -- en mi concepto, la principal exigencia particular del -- Derecho Social de que habla Aftalión, como característica distintiva de la autonomía e independencia del Dere-

(9).- Quirós y Pérez Bernaldo. "Derecho Social".- Página 19.

cho que se estudia, o sea, la necesidad de proteger a la clase desvalida.

Siendo el Derecho del trabajo el conjunto de disposiciones protectoras de la clase laborante, y siendo esta integrante de un núcleo inmensamente grande de la sociedad, es explicable que el Derecho Social sea el punto de partida, el nacimiento del Derecho del Trabajo, de ahí el por qué están tan estrechamente vinculados.

4.- DENOMINACIONES.- Las denominaciones que en razón de la materia regula esta disciplina, han sido muy variadas. Unos la han llamado Derecho Obrero, de aceptación relativa ya que es producto de las exigencias del obrerismo, y, por obrero debe entenderse no sólo el trabajador industrial, el que labora en el medio urbano, sino también el campesino, el que trabaja la tierra para otro.

Sin embargo, en la actualidad los tribunales del trabajo lo aplican a elementos que en puridad no pertenecen a la clase de los trabajadores asalariados, empleando ese término como sinónimo de obrero. existen trabajadores independientes que frecuentemente recurren

a las diversas instituciones que nuestro derecho consagra.

Derecho o Legislación del Trabajo.- Esta denominación empleada por los alemanes, es la más completa hasta nuestros días ya que incluye en sus preceptos proteccionistas, a otros elementos que pudierà quedar excluidos por el Derecho Obrero, que es más estrecho, haciendo extensivo su articulado a empleados particulares y artesanos así como al trabajo intelectual de cierto rango y a los altos funcionarios de las empresas; tan es a sí que el artículo 3ro. de la Ley Federal del Trabajo - al definirnos al trabajo, nos dice: "El trabajo es un Derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia!"

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social" (10). Además, no regula exclusivamente las actividades de los trabaja

(10).- Ley Federal del Trabajo. Nueva. Comentada por el Dr. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera Lic.

dores, sino también algunos aspectos de las funciones de los patronos.

Derecho o Legislación Social, dice García Oviedo - que es el término más apropiado para esta rama del Derecho, fundado esta terminología en que "histórica y racionalmente, este Derecho ha brotado de la necesidad de resolver el llamado problema social, surgido por la ruptura de los cuadros corporativos y el nacimiento de la gran industria, y, con él, del proletariado. Semejante acontecimiento ha engendrado la lucha de clases, esto es, la lucha social. Social es, pues, el contenido del problema y social debe ser el derecho creado para su resolución" (11).

El Derecho del trabajo, como preferimos llamarlo, comprende, contra el parecer de García Oviedo, ciertas medidas de protección obrera, como las viviendas económicas, ahorro y seguros sociales, tal como lo establecen las fracciones XII, XIII, XIV, de la Constitución general de la República en su artículo 123, que obligan a los patronos a proporcionar habitaciones cómodas, a establecer mercados, y a responder en casos de acciden-

(11).- García Oviedo.. "Derecho Social".- Página 19.

tes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la expedición de la Ley del Seguro Social. Además, protege por igual á quienes prestan su fuerza intelectual de cierto rango y los altos funcionarios que se colocan bajo la dirección y dependencia de la persona a quien se lo preste.

5.- EL TRABAJADOR DEBE SER VISTO COMO PERSONA Y NO COMO CCSA.- La legislación obrera ha sido elaborada con base en la marcada diferencia que existe entre las relaciones humanas y patrimoniales, aquella por su misma naturaleza, así mismo para hacer prevalecer el valor humano sobre cualesquiera otros intereses.

El Derecho del Trabajo establece las normas protectoristas de la clase laborante, y que la manifestación de la voluntad de las partes, que menoscaban el derecho de los trabajadores estableciendo condiciones de realización del trabajo inferiores a las establecidas por la Ley, no tiene eficacia alguna.

En materia obrera, concretamente en la celebración de los contratos de trabajo, no opera lo que en los contratos civiles, ya que en estos la voluntad es la supre

ma Ley, y en los primeros no, ya que lo que la Ley toma en consideración es la prestación de los servicios y no el consentimiento. Luego existe una evidente distinción entre unos y otros: en el contrato de trabajo se hacen a un lado las relaciones de carácter patrimonial, para atender al trabajador como persona, y no concede validez alguna a aquellos pactos que hagan nugatorios los derechos y beneficios que la legislación les otorga, librándolos de la explotación que durante siglos le han hecho objeto los poseedores del capital, creándose con ello una relación nueva de tipo ético-social.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL DERECHO SOCIAL.

- 1.- Roma.
- 2.- Medievo.
- 3.- Renacimiento y Revolución Francesa.
- 4.- México Azteca.
- 5.- México Colonial.
- 6.- México Independiente, Hidalgo.
- 7.- Sentimientos de la Nación.
- 8.- Constitución de 1857.
- 9.- Epoca Porfirista.

1.-ROMA.- A través de la historia de todos los pueblos del mundo, vemos, que el hombre desde que nació su vida fué, es y seguirá siendo una lucha constante, contra las adversidades, las inclemencias y - contra el hombre mismo que integra la naturaleza y - el planeta que habitamos; su principal objetivo es - subsistir y su fin último es continuar la especie humana. Pero solamente organizándose y no destruyéndose se unos a los otros, se dieron cuenta los hombres -- que empezaban a razonar por su propia evolución histórica, a tal grado que encontramos la primera o las primeras organizaciones rudimentarias en Roma, con el nombre de "Colegios de Artesanos" (Collegia Epificum), (12) se cree que el origen de estas agrupaciones se encuentran en la estructuración de la ciudad, iniciada por Servio Tulio.

Durante la República, los Collegia tuvieron poca importancia al igual que otras asociaciones privadas que se fundaron casi en forma paralela, ya que no gozaban de personalidad jurídica, ni podían poseer bienes propios, a tal grado que una vez que fueron de--

(12).- Floris Margadan G. "Derecho Romano".- México-1965.

rrotados los artesanos por el trabajo de los esclavos, tuvieron que ponerse los Collegia a sueldo de algunos agitadores políticos, motivo por el cual -- años después el gobierno Romano los sometió a una nueva reglamentación, en la que substituyó el sistema libre de formación, por el, de la autorización previa. Pero fue más bien en los años posteriores al Imperio Romano, cuando adquirieron su mayor desarrollo, pues al disminuir el número de esclavos originó una necesidad creciente de trabajadores libres, a los Collegia se les permitió redactar sus estatutos.

2.-MEDIOEVO.- Haciendo mención en forma somera sobre algunos rasgos característicos de esta época, vemos que las corporaciones se consolidan, se afirman y se cierran al elevar al asalariado no como individuo, sino como clase, de tal manera que se veía una explotación inhumana de niños y mujeres.

Las corporaciones en la edad media- según estudios de muchos autores - estaban integradas por pequeños talleres, en el cual cada taller-corporación

estaba formada por tres grupos de personas diferentes y que son los siguientes:

1.- Por un maestro o maestros propietarios del taller-corporación.

2.- Por dos o mas compañeros al servicio del maestro.

3.- Por uno o dos aprendices al servicio de los compañeros y del maestro-propietario.

Las finalidades de estas corporaciones (unión de talleres) eran principalmente tres:

a).- Defender el mercado contra los extraños.

b).- Impedir el trabajo a quienes no formaran parte de ella.

c).- Evitar la libre concurrencia entre los maestros.

Con estas finalidades nos damos cuenta de la diferencia enorme y tajante que existe entre las corporaciones medievales y los actuales sindicatos de trabajadores, pues éstos son armas reales en la lucha de clases y en aquellos sólo veían el beneficio personal de los maestros. En estas organizaciones se

estaban perfectamente delimitadas las actividades, sin que una persona pudiera pertenecer a dos o más, ni desempeñar trabajos que correspondieran a oficio distinto, ni tener mas de un taller, ni mucho menos continuar un trabajo que otro hubiera comenzado, además los números o cantidades de la existencia de dichos talleres, se fijaba de acuerdo con las necesidades de la ciudad.

Por todo lo antes dicho podemos sacar en conclusión que los patronos eran los maestros-propietarios y los trabajadores que estaban siendo explotados degradadamente eran los compañeros, llamados también-oficiales, y los mas humillados eran los aprendices. Los maestros-propietarios inclusive llegaron a formar dentro de sus propios gremios, verdaderos Tribunales impartiendo justicia contra los compañeros oficiales y los aprendices, expulsandolos si era necesario por no someterse o indisciplinarse a sus -- propios reglamentos. Pero esto trajo consigo que -- los "ajusticiados" y demás que componían la base -- trabajadora de las corporaciones, se rebelaran y es

tallara la lucha de clases, organizándose con anticipación, por ejemplo a partir del siglo XIII, formaron los compañeros-oficiales asociaciones como la Associations Compagnonniques en Francia, Gesellenverbaende en Alemania, así como también en la ciudad de Valencia. Aquí podría ser el principio u origen de los actuales sindicatos.

3.-RENACIMIENTO Y REVOLUCION FRANCESA.-El derecho del trabajo nace con la aparición del proletariado, que fue su principal generador; la subversión del régimen económico hace intervenir al Estado para -- que con su política preserve a la clase mas numerosa de la sociedad, la trabajadora, de los abusos de que eran objeto por parte de aquellos que poseían el capital.

La economía cerrada del régimen corporativo desaparece al multiplicarse los medios de comunicación entre los pueblos, circunstancia que favorece el intercambio de las relaciones humanas, lo que origina el mercantilismo con sus principios liberales y condenatorios de la intervención del Estado; en esta -

época el fuerte oprime al débil, produciéndose con ello la libre concurrencia, factor determinante de la producción económica, tal como está ocurriendo en el mundo capitalista de hoy. El trabajador se subleva, favorecido por la Revolución Francesa, naciendo así el proletariado que crece cada vez más con su fuerza avasalladora.

La libertad de los hombres será la finalidad de la nueva organización social, la que para poder realizarse, exige la previa destrucción de las cadenas que ligan a los hombres.

La organización corporativa que tuvo fuerte relevancia en la época medieval y que era un sistema de explotación despiadada, concluyó en Francia con el decreto de 1791; años después y con diferentes intervalos se sucedió su prohibición en los diferentes países de Europa. Sin embargo a la Asamblea Constituyente no le parecieron bastantes las medidas adoptadas y temerosa de una contrarrevolución votó, en los días 14 y 17 de junio de 1791, la ley propuesta por el Consejero Chapalier, cuyos principales artículos decían:

"Art. 1.- Considerando que la desaparición de cualquier especie de corporaciones constituidas por ciudadanos del mismo oficio o profesión es, una de las bases fundamentales de la Constitución Francesa, -- queda prohibido su restablecimiento, cualquiera que sea su pretexto e la forma que se le dé.

Art. 2.- Los ciudadanos de un mismo oficio o profesión, artesanos comerciantes y compañeros de un arte cualquiera, no podrán reunirse para nombrar presidente o secretario, llevar registros, deliberar, tomar determinaciones o darse un régimen para la defensa de sus pretendidos intereses comunes.

El Art. 4.- Prohibía las coaliciones y los restantes artículos, señalaban diversas penas para los contraventores."(13).

Esta ley que suprimía las inhumanas corporaciones, pecó de ser muy estricto, ya que si se suprimieron dichas organizaciones, prohibió a la vez la defensa de los trabajadores, ésto motivó una violenta discusión que Paul Pic, conserva una parte de la exposición de motivos:

(13).- De la Cueva Mario.- "Derecho del Trabajo".-

"Debe sin duda, permitirse a los ciudadanos de un mismo oficio o profesión celebrar asambleas, pero no se les debe permitir que el objetivo de esas asambleas sean la defensa de sus pretendidos intereses comunes; no existen corporaciones en el Estado y no hay mas interés que el particular de cada individuo y el general; no puede permitirse a nadie que inspire a los ciudadanos la creencia en un interés intermedio que separe a los hombres de la cosa pública por un espíritu de corporación. Inútilmente-agrega el mismo autor-objetaron los defensores del derecho de asociación profesional, que dicha asociación presentaba indiscutible utilidad por la ayuda que prestaba a los obreros víctimas de la falta de trabajo o de alguna enfermedad, pues sus adversarios respondieron que era la Nación a quien correspondía proporcionar trabajo a los que tuvieran necesidad de él para subsistir, así como ayudar a los enfermos".

Y después de tantas discusiones, investigaciones-proyectos y polémicas sobre las relaciones de trabajo, se llegó a la conclusión en Francia (Código de Napoleón) de que patrono y trabajador, o como se le nombraba en -

aquel entonces; arrendador y arrendatario de obra, eran supuestos en un plano de igualdad; ya que la relación de trabajo debía descansar en el libre acuerdo de voluntades, por virtud del cual se obligaba al segundo a prestar al primero un servicio personal, a conducir una persona o una cosa o a construir para el arrendador una obra, mediante un salario, precio o retribución. Las partes eran libres para pactar las condiciones del contrato sin mas limitaciones que las entendidas en el Código Civil, y para la validéz de los contratos se requería, conforme al artículo 1108, el consentimiento, la capacidad, el objeto y la causa lícita, requisitos que no sufrían modificación y cuya falta, según los principios generales, traía consigo la nulidad del contrato.

Las leyes de trabajo nacen, pero no por concesión-graciosa de los monarcas o de quienes estuvieran en el Poder, sino por obra legislativa inspirada en la realidad en el último tercio del siglo XIX; pero mucho antes se conocieron leyes de tipo social, que son anteriores a la legislación actual. En 1802 en Inglaterra, se expi de una ley que se refiere al trabajo de los niños. Así-

mismo se organizó un sistema de inspección de trabajo. En 1824 en Francia, se expide una ley que prohíbe el trabajo de los niños en la industria. Sin embargo es hasta el año de 1847 en que con la aparición del Manifiesto del Partido Comunista, se señalan los principios revolucionarios-- del proletariado contemporáneo, que cada vez se torna mas poderoso, que marca la pauta a seguir por la política estatal en su afán por proteger a los débiles de los económicamente fuertes, la frase mas conocida es la que dice - "Proletarios del mundo uníos", esto viene siendo una exhortación para que los trabajadores se unan y luchen por sus derechos reivindicatorios y proteccionistas.

4.- MEXICO AZTECA.- Realmente no sabemos a ciencia -- cierta hasta que grado de organización obrera tuvieron nuestros antepasados, solo se sabe que el principal trabajo, era el de la tierra, el cultivo se hacía en forma comunal-- para las personas pobres o sea para los peones, llamados-- también Mecehuales, éstos trabajaban la tierra y después-- distribuían el producto entre la misma comunidad. Por lo que respecta al trabajo urbano o artesanal, eran muy buenos, ya que manufacturaban artículos para el comercio, --

"elaborando tejidos, mosaicos de plumas, vasijas, joyas y armas. También sus artículos de uso diario como metates, molcajetes, hachas, cinceles etc" (14), también eran muy buenos escultores, carpinteros, y alfareros. Con esto podemos concluir que entre los Aztecas y Mayas, los trabajos manuales eran mas bien familiares, pues no existían talleres o corporaciones como en Europa, por lo tanto no había sistematización, hablando en sentido estricto, respecto -- del Derecho del Trabajo.

5.- MEXICO COLONIAL.- Después de la embestida española, en el cual acabaron con nuestras grandes culturas Azteca y Maya, implantaron los conquistadores, un sistema similar al Europeo de corporaciones, solo que aquí en México, dichas corporaciones fueron mas inhumanas que en Europa. El primer intento o principio de organización fueron las Encomiendas y las Reparticiones, que consistían en repartir Aborígenes en calidad de esclavos a los soldados que ayudaron a la conquista criminal (le llamo criminal, porque los españoles atentaron contra nuestra Soberanía, sin clemencia, ni misericordia) de la Nación Mexica, éstos explotaban sin sentimientos humanos, ni cristianos como -

14).- Gonzalez Blackaller y G. Ramírez.- "Síntesis de Historia de México".- Página 122.

lo pregonaban, el trabajo de nuestros aborígenes, sin pagarles salario, ni darles de comer, exigiéndoles en cambio -- tributos indebidos y tratándolos peor que a las bestias de carga. Los malos tratos, el hambre, las enfermedades y el cambio de regiones frías a zonas cálidas, hicieron disminuir la población con alarmante rapidéz.

Afirman C.E. Gonzalez B. y L Guevara R., que los aborígenes para evitar estos males se remontaron hacia los lugares agrestes para vivir lejos del alcance de los criminales españoles. "Pero quienes resistieron las calamidades antes mencionadas se transformaron en hombres silenciosos, retraídos, impenetrables. Habían perdido todos sus valores culturales, se les había impuesto un nuevo dios; les habían arrebatado sus tierras; habían visto destruídas sus ciudades; sus reyes habían sido ofendidos o muertos; tuvieron que aprender otra lengua; en suma, habían perdido todo el valor de la altivéz de su raza.

Esta condición humillante perduró durante toda la época colonial, al finalizar el siglo XVIII continuaban viviendo en humildes jacales con piso de tierra, dormían en el suelo envueltos en una manta, su único patrimonio; no tenían

mas utensilios que unas ollas o cazuelas y el metate, una cesta y un costal, si acaso. Vestían con un calzón y una camisa de manta, guaraches y un sombrero de palma. Comían tortilla, sal y chile y frijoles algunas veces, la carne casi no la probaban, sino, por excepción en alguna fiesta religiosa. Como bebida tomaban pulque. Embriagarse y asistir a alguna festividad religiosa eran sus únicos goces" (15).

Esto motivó el desprecio de nuestros aborígenes hacia los españoles criminales, un odio profundo que se manifestó en numerosas rebeliones que hubo durante la colonia, entre los que podemos anotar las siguientes: la de la Nueva Galicia en el occidente de México, que fué duramente reprimido por el virrey Mendoza; la insurrección de Topia Durango, en 1598 que fué sofocada también por don Francisco de Urdiñola; la insurrección de los Tepehuanes también en Durango en 1616 de origen pagana; la rebelión de Tehuantepec en 1660 motivada por el cobro de elevados tributos; además de otras rebeliones en Chihuahua, Sonora, Nuevo León, Yucatan, Tepic y Guerrero.

Ante esta situación y ante las constantes quejas de

(15).- González Blackaller y G. Ramírez.- "Síntesis de Historia de México".- Página 207 y 208.

numerosas órdenes religiosas, se expidieron las Leyes de Indias, éstas manifiestan el espíritu humanitario, por la constante preocupación de defender a los aborígenes contra la rapacidad y la crueldad de los conquistadores y encomenderos. Desgraciadamente las leyes que dictó el Consejo de Indias, debían aplicarse a regiones distintas entre sí, por lo que se provocaron serios conflictos al tratar de cumplirlas. En la mayoría de los casos se acataban pero no se cumplían. He aquí algunos fragmentos de dichas leyes:

En el aspecto general: "Ordenamos y mandamos, que los repartimientos como antes se hacían de indios e indias para la labor del campo, edificios, guarda de ganados, servicios de las casas y otras cualquier, cesen..."; "Ordenamos, que en todas nuestras indias se introduzca, observe y guarde que los indios se lleven y salgan a las plazas y lugares acostumbrados, donde con mas comodidad suya puedan ir, sin vejación ni molestia, más que obligarlos a que vayan a trabajar para que los españoles o ministros..." (Ley I, Título XII, libro VI), (16).

"A los indios que se alquilaran para labores del campo y edificios de pueblos, y otras cosas necesarias a la república, se les ha de pagar el jornal que fuere justo, por el-

(16).- Trueba Urbina Alberto.- "El artículo 123". México -- 1943. Página 35.

tiempo que trabajaren, y más la ida y vuelta hasta llegar a sus casas, los cuales pueden y vayan de diez leguas de distancia y no más....." (Ley III, Título XII, libro VI), (17).

Sobre el salario mínimo.- "El jornal que se ha de pagar a cada indio de repartimiento en las cuatro ciudades de Santiago, La Concepción, San Bartolomeo de Gamboa y la Serena, sea real y medio cada día por el tiempo que dure la mitad, además de la comida y a los indios de repartimiento y vecindades de las tres ciudades de la otra parte de la cordillera, a real y cuartillo, y mas la comida. Y a los de la ciudad de Castro, Chileo y sus términos, a real y cuartillo, sin darles la comida, atento a que haya muy poca entre los vecinos....." (Ley XVIII, Título XV, libro VI), (18).

Sobre la Prevención Social.-"Encargamos a todas nuestras justicias la buena y cuidadosa cura de los indios enfermos que adolecieran en ocupación de las labores y trabajo, ora sean de mita, o de repartimiento en forma -- que tengan el socorro de medicinas y regalo necesario sobre que atenderán con mucha vigilancia.....".

(17).- Trueba Urbina Alberto.- "El artículo 123". México 1943. Página 37.

(18).- Trueba Urbina Alberto.- "El artículo 123". México 1943. Página 39.

"El trabajo que padecen los indios en desaguar las minas es muy grande y de su continuación resultan enfermedades; y porque nuestra voluntad es que sean relevados de él en lo posible; ordenamos que no se desaguen con indios, aunque -- quieran hacerlo de su voluntad....." (Ley XLVIII, Título -- XVI, libro VI), (19).

6.- MEXICO INDEPENDIENTE.- HIDALGO.- Al iniciarse el movimiento de Independencia Nacional, México adquirió la responsabilidad de su propio destino. El trabajo en la ciudad, en el campo, así como la educación y la cultura siguieron -- un nuevo y especial camino; la introducción libre sin obstáculos, de la influencia del mundo exterior hizo que la joven nación acogiera la ciencia moderna y la libertad de -- pensamiento y las utilizara para destruir los métodos y los sistemas medievales establecidos en la Colonia.

Correspondió al siglo XIX iniciar la transformación social mexicana, se quiso que desapareciera el sistema colonial de inmediato, pero el cambio no se operó, pues hubo resistencia, fue lenta la lucha, cruenta en sus numerosos capítulos, difícil siempre, incomprendidas las ideas renovadoras en todo instante, sin embargo los mexicanos que sumaban

(19).- Trueba Urbina Alberto.- "El artículo 123". México -- 1943. Página 40 y 41.

la aplastante mayoría y las condiciones deplorables en que vivían, eran los factores sobre los cuales tenía que realizarse la acción transformadora. Por eso, sobre las grandes mayorías se proyectó la renovación, con el propósito de alcanzar la igualdad social y de implantar la libertad.

Es por eso, que primero en Valladolid (hoy Morelia)-- Dn. Miguel Hidalgo Y Costilla publica un decreto aboliendo la esclavitud (19-Oct-1810) y prohibiendo el comercio de esclavos, bajo pena de muerte. Y después en Guadalajara el 29 de noviembre del mismo año, expidió el Bando relativo a la abolición de la esclavitud y a la derogación de las leyes relativas a los tributos en toda la nación.

Por desgracia en muy pocos lugares se llevó a cabo este decreto, ya que la lucha seguiría su marcha, pero podemos afirmar que después de 300 años de dominación española los mexicanos se libraron de las cadenas y se igualaron socialmente, aunque en forma momentánea y circunstancial.

7.- SENTIMIENTOS DE LA NACION.- Es indudable que Morelos fue el genio de la Insurgencia mexicana, en el campo político introdujo la noción definida de independencia y procuró instaurar el gobierno liberal y democrático que estimó

adecuado para América, pues así le dió nuevo nombre a la antigua Nueva España.

Y en el aspecto social prohió y perfeccionó las ideas de Hidalgo, introdujo las suyas, y a todas les entregó tal sistematización que las proposiciones de Morelos han servido desde entonces como punto de partida y referencia mediana o inmediata, para los progresistas mexicanos.

A continuación transcribo algunos artículos de los Sentimientos de la Nación relacionados con el aspecto laboral:

"Artículo 9.- Que los empleos los obtengan solo los americanos.

Artículo 10.- Que no se admitan extranjeros sino son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

Artículo 12.- Que como buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Artículo 15.- Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud" (20).

Con esto nos damos cuenta en resumen, que Morelos pro-
hijó la abolición de la esclavitud y que se borrara la dis-
tinción de las castas y abogó por que todos quedaran iguales
y que solo se distinguiera a un americano de otro el vicio
y la virtud.

Fue partidario de que se quitaran los tributos, pechos
e impositones que agobiaban a la mayoría de la población y -
que en su lugar se señalara un bajo porcentaje de las ganan-
cias, con objeto de contribuir a los gastos públicos.

8.- CONSTITUCION DE 1857.- Abundan las noticias histó-
ricas sobre los acontecimientos políticos que tuvieron lu-
gar en el lapso que se inició con la Revolución de Ayutla y
terminó al quedar vencido el partido Conservador por la Gue-
rra de tres años.

Enunciamos en forma breve, por lo que respecta en la
materia Laboral, las palabras que Guillermo Prieto, denuncia
ra de los abusos que cometían los dueños de las negociaciones

(20).- Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y-
Crédito Público. Suplemento. México 1963. Página 8.

y los propietarios. De los primeros dijo que abusaban del obrero al obligarlo a que prestara sus servicios coartándole su libertad. Por los segundos, éstos abusaban al disminuir la tasa del salario; cuando pagaban con signos convencionales no creados por la ley, siendo que estos legítimos representaban valores; cuando obligaba al jornalero a un trabajo forzado con objeto de indemnizar deudas anteriores, - cuando vejaba al proletariado con trabajos humillantes, en la inteligencia de que Guillermo Prieto estimaba muy largo el catálogo de abusos de la riqueza cometidos en la sociedad.

"El rico puede hacer lo que quiera, y cuantos y cuantos hechos probarían no ya que el infeliz artesano es esclavo del rico, sino que hasta los mismos gobiernos están sujetos a sus exigencias" (21).

El criterio moderado que prevaleció en el Constituyente de 1856, impidió que el radicalismo liberal de los diputados extremistas fuera adoptado en la Carta Política que se estaba redactando. Sin embargo, pudo filtrarse en el texto la serie de garantías individuales, que a su vez era la sustancial doctrina del liberalismo cuyo apogeo fue presenciado --

(21).- Historia del Congreso Extraordinario.- Página 204.

por varios decenios del siglo XIX. Esas garantías referíanse a la libertad del hombre. Una de ellas en nuestra Constitución decía que todo hombre es libre para abrazar la profesión, la industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos.

Otra de esas garantías prescribía que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevoable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo o de educación, o de voto religioso.

En conclusión, la Constitución de 1857, en su artículo quinto, estableció el principio de libertad de trabajo, pero como nuestra nación, su devenir histórico iba a seguir--siendo de múltiples luchas, no se logró materialmente ninguna mejoría hacia el proletariado, así continuó el trabajador mexicano hasta la época porfirista en donde se agudizó más su situación precaria.

9.† EPOCA PORFIRISTA.- Durante el régimen porfirista no hubo libertad política, ni libertad de pensamiento, no olvidemos el lema del gobierno: "Poca política y mucha adminis

tración". Nada mas que la administración no tuvo en cuenta a la masa trabajadora, no se ocupó de los pobres sino unicamente de los ricos, de los ricos nacionales y extranjeros. Hubo progreso económico, pero no desarrollo económico, que es diferente. Mientras los obreros, artesanos y campesinos, los más débiles económicamente, eran vistos con mal disimulado desprecio por todas las autoridades administrativas, desde el Jefe político hasta el Presidente de la República, los grandes hombres de negocios disfrutaban de la amistosa consideración de todos los funcionarios.

Por otra parte, la iglesia también desempeñaba un papel de indudable significación. Allí estaba el cura para guiar el rebaño por el buen camino; allí estaba para hablar a los dichados, a los miserables, a los hambrientos, de la resignación cristiana y de las delicias que les esperaban en el cielo, al mismo tiempo que de los tormentos del infierno para los desobedientes, para aquellos que no acataran con humildad las órdenes de los amos.

Y si la coerción económica de la famosa tienda de raya y la coerción moral del cura no resultaban suficientes para mantener en la obediencia al jornalero, entonces allí estaba la

tración". Nada mas que la administración no tuvo en cuenta a la masa trabajadora, no se ocupó de los pobres sino, unicamente de los ricos, de los ricos nacionales y extranjeros. Hubo progreso económico, pero no desarrollo económico, que es diferente. Mientras los obreros, artesanos y campesinos, los más débiles económicamente, eran vistos con mal disimulado desprecio por todas las autoridades administrativas, desde el Jefe político hasta el Presidente de la República, los grandes hombres de negocios disfrutaban de la amistosa consideración de todos los funcionarios.

Por otra parte, la iglesia también desempeñaba un papel de indudable significación. Allí estaba el cura para guiar el rebaño por el buen camino; allí estaba para hablar a los desdichados, a los miserables, a los hambrientos, de la resignación cristiana y de las delicias que les esperaban en el cielo, al mismo tiempo que de los tormentos del infierno para los desobedientes, para aquellos que no acataran con humildad las órdenes de los amos.

Y si la coerción económica de la famosa tienda de raya y la coerción moral del cura no resultaban suficientes para mantener en la obediencia al jornalero, entonces allí estaba la

cárcel, la cárcel de los hacendados y los castigos corporales para someterlos, allí estaba el inmenso poder del propietario, para enviar al rebelde a formarse en las filas del ejército de forzados del porfirismo.

La tienda de raya desempeñaba un papel importantísimo en aquella época, allí se le vendía la manta, el jabón, el maíz, el frijol, el aguardiente y por supuesto otras mercancías al peón y a su familia, a precios generalmente mas altos que los del mercado y no siempre de buena calidad. El jornal se pagaba con mercancías y solo cuando sobraba un poco, solía completarse con moneda de curso legal. En la tienda de raya se llevaba al peón cuenta minuciosa de sus deudas, las cuales pasaban de padres a hijos y jamás podrían extinguirse, entre otras causas y razones, porque las necesidades elementales del peón y su familia no podían llenarse con el exiguo jornal. Al hacendado le convenía tener peones endeudados porque así le era mas fácil tenerlos arraigados a la tierra y explotarlos mejor.

El jornal de los peones era de 18 a 25 centavos, mas o menos igual, nominalmente a lo que se pagaba a sus lejanos antepasados al finalizar el período colonial.

CAPITULO III
EL ARTICULO 123.

- 1.- Programa del Partido Liberal Mexicano.
- 2.- Huelga de Cananea.
- 3.- Huelga de Río Blanco.
- 4.- Leyes de Jalisco, Veracruz y Yucatán.
- 5.- Las Fracciones XXI y XXII de la Constitución de 1917.
- 6.- Reformas.

1.- PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.- A partir de 1906 empezó el país a dar muestras de descontento general, la oposición al porfiriato denunció los abusos y -- los atentados de que eran víctimas los peones y los trabajadores de la ciudad. Fué bandera de combate realizarlo. Sin embargo, la oposición Magonista no sólo hizo las denuncias sino que propuso los remedios a una situación que era anticonstitucional y antihumano. Por eso el Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 formuló buen número de proposiciones tendientes a lograr la transformación política, social y económica de la convivencia mexicana.

Resulta incuestionable que en ese documento las que se refieren al trabajo, son las proposiciones más vigorosas, sistematizadas y que atendieron a los distintos matices o capítulos de problema.

Propusieron elevar las condiciones en las que vivían los proletarios y borrar las iniquidades coloniales que prevalecían durante el porfiriato.

Puesto que el programa liberal de 1906 constituyó una novedad agresiva y dado que los magonistas se decidie

ron por la violencia para combatir a la dictadura, los azares de la lucha, que fueron desfavorables a esos opo--sicionistas, hicieron que la cuestión obrera se conservara subyacente según estaba propuesta en el programa alu--dido. Por supuesto, que los trabajadores mexicanos conservaron la llama de su causa, como los ferrocarrileros, como en la resistencia de sus asociaciones mutualistas, en el esfuerzo de la Casa del Obrero Mundial; y luego la --presencia de ellos en las BATALLONES ROJOS que combatieron a favor del Constitucionalismo.

El programa del Partido Liberal Mexicano, en la ex--posición de motivos, trata en forma amplia, varios pro--blemas y propone las soluciones adecuadas por ejemplo: - los problemas de sistema democrático; del servicio mili--tar; del ejército; de la supresión de los tribunales mi--litares; del clero; de los maestros mal pagados; de la -educación; del agrario; y de nuestra materia en especial o sea, de los trabajadores u obreros.

A continuación transcribo algunos párrafos de la --exposición de motivos del Programa del Partido Liberal -Mexicano, así como también algunos artículos:

"De hecho, y por lo general, el trabajador mexicano nada gana; desempeñando rudas y prolongadas labores, apenas obtiene lo muy estrictamente preciso para no morir de hambre. Esto no sólo es injusto; es inhumano y reclama un eficaz correctivo. El trabajador no es ni debe ser en las sociedades una bestia macilenta, condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna; el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos, es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutan....." (22).

"Una labor máxima de 8 horas y un salario mínimo de un peso es lo menos que puede pretenderse para que el trabajador esté siquiera a salvo de la miseria, para que la fatiga no le agote, y para que le quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción después de su trabajo" (23).

"El establecimiento de 8 horas de trabajo es un beneficio para la totalidad de los trabajadores, aplicable generalmente sin necesidad de modificaciones para casos-determinados"...(24).

(22).- Silva Herzog Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". Tomo I. Edición Tercera. México - 1964.- Página 85.

(23).- Silva Herzog Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". México 1964.- Página 86.

(24).- Silva Herzog Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". México 1964.- Página 87.

"La higiene en fábricas, talleres, alojamientos y otros lugares en que dependientes y obreros deben estar por largo tiempo; las garantías a la vida del trabajador; la prohibición al trabajo infantil; el descanso dominical; la indemnización por accidentes y la pensión a obreros que han agotado sus energías en el trabajo; la prohibición de multas y descuentos; la obligación de pagar con dinero efectivo; la anulación de la deuda de los jornaleros; las medidas para evitar abusos en el trabajo a destajo y las de protección a los medieros; todo esto lo reclaman de tal manera las tristes condiciones del trabajo en nuestra patria que su conveniencia no necesita demostrarse con ninguna consideración" (25).

"El mejoramiento de las condiciones del trabajo, -- por una parte, y por otra la equitativa distribución de las tierras, con las facilidades de cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones, produzcan inapreciables ventajas a la Nación. No sólo salvarán de la miseria y procurarán cierta comodidad a las clases que directamente reciben el beneficio, sino que impulsarán notablemente el desarrollo de nuestra agricultura, de nuestra indus--

(25).- Silva Herzog Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana". Tomo I. Edición Tercera. México - 1964.- Página 87 y 88.

tria, de todas las fuentes de la pública riqueza hoy estancadas por la miseria general" (26).

"Indudablemente que el pueblo liberal que derrocará la dictadura y elegirá después un nuevo gobierno tiene el más perfecto derecho de advertir a sus representantes que no los eleva para que obren como les plazca, sino para que realicen la felicidad del país conforme a las aspiraciones del pueblo que los honra colocándolos en los puestos públicos. Sobre la soberanía de los Congresos, - está la soberanía popular" (27).

Art. 21.- Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente:
\$ 1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado y demás de un \$ 1.00 para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

Art. 23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.

(26).- Silva Herzog Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". México 1964.- Página 89.

(27).- Silva Herzog Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". México 1964.- Página 95.

Art. 24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

Art. 27.- Obligar a los patronos, a pagar indemnización por accidentes de trabajo.

Art. 31.- Prohibir a los patronos, bajo severas penas, - que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea como dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

Art. 32.- Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores - sino una minoría de extranjeros. No permitir - en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero - en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

Art. 33.- Hacer obligatorio el descanso dominical" (28).

Firman por el programa del Partido Liberal Mexicano las siguientes personas:

Presidente, Ricardo Flores Magón, Vice-Presidente -- Juan Sarabia. Secretario, Antonio I. Villarreal. Tesorero, Enrique Flores Magón. 1er vocal, Prof. Librado Rivera. 2o vocal, Manuel Sarabia. 3er vocal, Rosalío Bustamante. St. Louis, Mo., Julio 1. de 1906.

Como se verá después este programa y otros posteriores sirvieron de base para la Revolución mexicana que estalló en 1910 con don Francisco I. Madero y otros mexicanos al frente.

2.- HUELGA DE CANANEA.- Desde principios del año de 1906 comenzó la agitación obrera. Lázaro Gutiérrez de Lara -- que sostenía relaciones epistolares con Ricardo Flores -- Magón, organizó el "Club Liberal de Cananea" En la población del mismo nombre. Los miembros no sólo sostenían ideas políticas opuestas al gobierno, sino también principios de transformación nacional. En Cananea había descontento entre los trabajadores de la empresa norteamericana que explotaba las minas de cobre: The Cananea Consoli

(28).-- Moreno Daniel.- "El Congreso Constituyente de -- 1916-1917". U.N.A.M. México 1967. Páginas 7 y 8.

dated Copper Company; tanto por los bajos salarios como por los malos tratos que recibían del personal norteamericano y en particular de algunos capataces. La situación era cada vez más difícil y la tirantez de relaciones aumentaba cada día entre obreros y patronos. Al fin la huelga comenzó el 10. de junio de aquel año, los dos principales dirigentes del movimiento fueron los trabajadores Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón. En términos generales, al día siguiente de iniciada la huelga, los obreros presentaron un pliego de peticiones en el que pedían:

"II.- El mínimo de sueldo del obrero será de cinco pesos, con 8 horas de trabajo".

"III.-En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Copper Co., se ocuparán el setenta y cinco por ciento de mexicanos y el veinticinco por ciento de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

"V.- Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes". (29).

La huelga fué disuelta a sangre fría y con la ayuda de soldados norteamericanos al mando del coronel Rining, los obreros fueron obligados a regresar a sus trabajos y a los principales dirigentes fueron aprehendidos y sentenciados a sufrir quince años de prisión en el Castillo de San Juan de Ulúa.

"Aquí es preciso señalar el hecho de que fueron los mineros de Cananea los primeros que en México lucharon por conquistar la jornada de ocho horas y un salario mínimo suficiente para satisfacer, dentro de marcos humanos, las necesidades del trabajador y de su familia; fueron los primeros mártires de noble cruzada, héroes anónimos, precursores de la revolución social que había de -- transformar la fisonomía de la nación" (30).

3.- HUELGA DE RIO BLANCO, VER.- Otro suceso importante -- fué en Río Blanco, pues a mediados de 1906 se organizó -- en esa ciudad el Grán Círculo de Obreros Libres con rami

(29).- Moreno Daniel.- "El Congreso Constituyente de 18-1916-1917". U.N.A.M. México 1967. Pag. 10 y 11.

(30).- Silva Herzog Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana", México 1964.- Página 46.

ficaciones en Puebla, Queretaro y otras ciudades. El órgano periodístico "Revolución Social" sostenía ideas inspiradas en los principios del programa del Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón. Esto fué alarmante para varios industriales y la asociación patronal expidió un reglamento prohibiendo que los trabajadores se organizaran so pena de expulsión. Todos los obreros protestaron, hubieron huelgas en varias partes, intervinieron el gobierno, obreros y patronos ofrecieron someterse al laudo que dictara el presidente Porfirio Díaz. Dicho laudo fué contrario a los intereses de los trabajadores y éstos no entraron a trabajar en las fábricas de Hío Blanco, pero de repente se suscitó un incidente en la tienda de Raya, menudearon las injurias y sonó un tiro. Un obrero cayó muerto, algunos de los dependientes había disparado su pistola, la muchedumbre se arrojó sobre la tienda de Raya y después de saquearla, la incendió. La muchedumbre indignada y rabiosa, formada por hombres, mujeres y niños resolvió marchar rumbo a Orizaba, muchos de ellos jamás volverían a sus jacales, pues una fracción del 12 Regimiento se había apostado en la Curva de-

Nogales y al aparecer la multitud, los soldados dispararon sus armas una y muchas veces, hubo doscientas víctimas entre muertos y heridos, durante el resto de ese día y parte de la noche, los soldados se ocuparon de cazar a los pequeños grupos de obreros dispersos que huían para tratar de salvarse, la persecución fué encarnizada, innecesaria y brutal, a la mañana siguiente frente a los escombros de la tienda de raya en Río Blanco, fueron fusilados Rafael Moreno y Manuel Juárez, presidente y secretario del "Grán Círculo de Obreros Libres" a otros dirigentes menores se les deportó al lejano e insalubre territorio de Quintana Roo, condenados a trabajos forzados.

Esto y otros sucesos fueron los principios de lo -- que después fué nuestra Grán REVOLUCION SOCIAL MEXICANA, creadora del actual ARTICULO 123.

4.- LEYES DE JALISCO, VERACRUZ Y YUCATAN.- El artículo 123 de la constitución actual, tuvo la influencia de diversas legislaciones del trabajo anteriores de algunos Estados de la República, que incluso fueron tomadas en consideración por D. Venustiano Carranza en 1917. Por -- considerar de interés este punto, me permito citar las -

más importantes.

Fué a fines de 1914 en que tanto en el Estado de Jalisco como en el Estado de Veracruz, se inicia la legislación del trabajo, siendo de más importancia las veracruzanas, ya que las leyes expedidas en el Estado de Jalisco por Manuel Diéguez y Manuel Aguirre Berlanga, no consignaban ni la asociación profesional ni el contrato colectivo del trabajo, ocupándose la expedida por el primero de implantar el descanso dominical obligatorio; vacaciones anuales; descanso obligatorio en determinados casos, se limitó la jornada de trabajo; se establecieron sanciones para aquellos que violaran las disposiciones establecidas y asimismo se otorgó acción popular para denunciar dichas infracciones.

La Ley de Aguirre Berlanga fué un poco más avanzada ya que creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje; aspecto de la Previsión Social; reglamentó, en parte, el contrato individual de Trabajo. Ambas leyes fueron expedidas con dos meses de anticipación a la del General Cándido Aguilar en el Estado de Veracruz, el 19 de octubre de 1914, siendo a la sazón gobernador del Estado D. Ma--

nuel Pérez Homero.

La Ley Aguilar estableció la jornada de trabajo de 9 horas con el tiempo necesario para los trabajadores de tomar sus alimentos; se impuso el descanso obligatorio -- los domingos y los días de fiesta nacional; se fijó en -- un peso el salario mínimo, debiendo pagarse en moneda de curso legal, obligación del patrón de proporcionar ali-- mentos a los trabajadores cuando estos residan en el cen-- tro de trabajo y que dependan directamente de ellos, -- proscribió las tiendas de raya. Por lo que respecta a -- Previsión Social: en este aspecto obligaba al patrón a -- proporcionar médico y medicinas, alimentos y salarios a -- los incapacitados por accidentes de trabajo; imponía, a -- simismo, la obligación de los patrones de establecer y -- sostener hospitales y enfermerías para los obreros; obli-- gaciones específicas a dueños de centros industriales o -- establecimientos agrícolas; mantener escuelas primarias -- en donde no existieran escuelas públicas en una distan-- cia no mayor de dos kilómetros; se crearon los inspecto-- res de trabajo; el tribunal encargado de resolver los -- conflictos obrero-patronales era la Junta de Administra--

ción Civil, finalmente, establecía sanciones a los infractores de la Ley.

En 1915, siendo Gobernador del Estado D. Agustín Millán, se promulgó por primera vez la Ley de Asociaciones Profesionales. No decía en concreto qué era una asociación profesional, sino que se limitaba a reproducir la definición que de ella daba el Código Civil, estableciendo que los sindicatos serían los intermediarios entre trabajadores y patrones.

Les daba personalidad jurídica a las asociaciones imponiéndoles limitaciones en cuanto a la adquisición de inmuebles, que serían los estrictamente necesarios para la celebración de sus reuniones. Igualmente les imponía la obligación de registrarse en la Junta de Administración Civil. También se autorizó la formación de Federación de sindicatos.

En el año de 1915 se promulgó en mi Estado natal, Yucatán, un interesantísimo ensayo de la Revolución Constitucionalista por el General Alvarado, con el objeto de resolver el problema social del Estado mencionado. Creó el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, y

la nota característica de esta obra legislativa fué la - preocupación de su autor por separar el criterio individualista del liberalismo como fórmula de gobierno; pugna por destruir los gobiernos constituidos por minorías privilegiadas, reemplazándolo por hombres de trabajo, se vislumbra la tendencia del General Alvarado por la creación de un socialismo de Estado.

Para evidenciar la enorme importancia de esta obra legislativa, el Maestro de la Cueva, dice; "...La obra legislativa del General Alvarado es uno de los más interesantes ensayos de la Revolución Constitucionalista para resolver el problema de Yucatán" y agrega: "La Legislación del Trabajo debía tender, ante todo, a evitar la explotación de las clases laborantes, más no era su única misión ésta, fórmula negativa de no explotación, sino que perseguía una finalidad más alta, contribuir con el resto de la legislación social a la transformación del régimen económico" (31). Esta Ley pretendía, además de cambiar el orden económico, evitar, como ya quedó asentado, la explotación de las clases laborantes, para ello se vió vinculada con las leyes de Hacienda, Catastro, A-

(31).- De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo"
Tomo 1.- Página 106.

graria y Municipio Libre, habiendo sido denominadas "Las cinco hermanas".

El Dr. Alberto Trueba Urbina en su texto "El Artículo 123", expresa lo siguiente: "La Legislación del trabajo de Yucatán ha sido considerada "como el primer intento serio para realizar una reforma total del Estado mexicano", asegurándose "que representa uno de los pensamientos de esa época, más avanzados no solamente en México, sino en el mundo entero" (32).

Por primera vez se marcaron las dos finalidades esenciales del Derecho del Trabajo, la primera consistente en el mejoramiento de las condiciones de vida del obrero, y la segunda, la modificación del régimen individualista y liberal.

El primer intento de D. Venustiano Carranza para dar una legislación del trabajo al país, lo hizo en la ciudad de Orizaba, en donde se creó el Departamento de Legislación Social. Entre los decretos principales, se encuentra el de 12 de diciembre de 1914, en cuyo artículo 2º decía: "El Primer Jefe de la Nación y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante -

(32).- Trueba Urbina Alberto Dr. "El Artículo 123". México 1943.- Página 66.

la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encomendadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí, legislación para mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero, y en general, de las clases proletarias".

En 1916 se instaló en la Ciudad de Queretaro el Congreso Constituyente, y en la sesión de 6 de diciembre se leyó el proyecto de Constitución, que consignaba dos adiciones a la de 1857; una de ellas era al art. 59 que establecía que el contrato de trabajo sólo obligaba al trabajador por un período no mayor de un año, y que no debía extenderse a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos y civiles. La segunda reforma era al art. 73 en que se facultaba al Congreso para legislar en materia de trabajo, minería, instituciones de crédito y comercio.

"Pero las palabras y pensamientos de HERIBERTO JARA diputado veracruzano y HECTOR VICTORIA, diputado por mi

Estado, "encendidos de pasión, despertaron grán simpatía entre la mayoría de los diputados constituyentes, porque fueron discursos plenos de sinceridad y preñados del sentimiento más puro de favorecer a la clase trabajadora. Era la primera chispa que se arrojaba sobre la viruta añeja de las constituciones clásicas, que hizo combustión - cuando el diputado Manjarrez propuso el establecimiento de un capítulo especial sobre "Trabajo" en el Código supremo.

"Estos diputados supieron captar el verdadero sentido social de la Revolución Mexicana, que no fué un movimiento de tipo político semejante a las revoluciones europeas del siglo pasado, sino que llevaba en su entraña, como aspiración indeclinable, la de dar satisfacción al ansia de justicia de la clase trabajadora, que se hubiera sentido defraudada si no se hubiera incorporado al texto de la Constitución del 17 el reconocimiento de -- los derechos del proletariado, como factor del trabajo y de la producción, que en las constituciones anteriores habían sido olvidados, o reducidos a su más mínima expresión, y que resultaban ineficaces en la práctica, -

no sólo por falta de la legislación secundaria precisa para su aplicación, sino también porque la formación de los juristas de la época, considerándolos al través de los principios clásicos de Derecho Civil constituía un obstáculo a su interpretación adecuada"(33).

En las sesiones del Congreso tuvieron destacada intervención los diputados veracruzanos Aguilar, Jara y Góngora, quienes hicieron una moción respecto de la journada de trabajo de ocho horas; el trabajo nocturno de de mujeres y niños, así como el descanso dominical. Tam- de bién es de justicia consignar la no menos valiosa parti de cipación de la diputación yucateca, que propició la de creación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de simi de lar a la que funcionaba en el Estado de Yucatán.

Indudablemente que las discusiones que en de torno de del art. 5º. se suscitaron fueron las más acaloradas pe de ro al final de cuentas el Dip. HECTOR VICTORIA de fue de quien dió el concepto preciso de lo que más tarde sería de el art. 123, Constitucional, y que en su concepto, de debía establecerse en él las bases de la Legislación de obre de ra. Al abordarse el problema, se pugnó por la creación-

(33).- Trueba Urbina, Alberto Dr. "El Artículo 123". Mé- de xico 1943 Páginas 21 y 22.

de un capítulo especial para reglamentación de las -- relaciones obrero-patronales, totalmente diferente de los derechos naturales del hombre proscribiendo para siempre el liberal-individualismo, instituyendo por vez primera y para fortuna de las masas laborantes -- las garantías sociales consignadas en el art. 123.

Nuestros legisladores se inspiraron en leyes de Francia, Belgica, Italia, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelandia, por lo que no puede decirse que sea completamente original nuestro Art.123 Constitucional, pero sí es propia del mismo el deseo de establecer un mínimo de garantías para el trabajador y protegerlo - del legislador ordinario.

5.- LAS FRACCIONES XXI XXII DE LA CONSTITUCION DE 19-17.- Art.123 en su contenido original, en el capítulo VI denominado "Del Trabajo y Previsión Social" decía a la letra:

Art. 123 Del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el

trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo...

Fracción XXI.- Si el patrón se negare a someter al arbitraje sus diferencias o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo, y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores; se dará por terminado el contrato de trabajo.

Fracción XXII.- El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a un sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador a cumplir el contrato o indemnizarlo con tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, aún cuando

los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él...

Ahora bien, el artículo 123 ha sufrido varias reformas en sus fracciones, de acuerdo con las necesidades -- propias de cada época; para el objeto de este trabajo sólo me referiré a las citadas con anterioridad.

En la sesión de la cámara de Diputados de fecha 17- de noviembre de 1948, a propuesta de un grupo de legisladores encabezado por Fernando Amilpa, Blas Chumacero, L. Wolstamo Pineda y otros, con la mira de establecer la estabilidad absoluta de los trabajadores, se reforma la -- fracción XXI del art. 123 en los términos siguientes:

"Si el patrón se negare a someter sus diferencias -- al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de -- tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto, siempre que el trabajador no elija el cumplimiento del contrato conforme a la fracción XXII. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará--

por terminado el contrato de trabajo" (34).

6.- REFORMAS.- El ex-Presidente de México. Lic. Adolfo López Mateos, envió a la Cámara Alta la iniciativa de reformas a las fracciones II, III, VI, IX, XX, XXII, XXXI, del inciso "A" del art. 123 de la Constitución. En él considerando octavo, del proyecto señalado, se dice, "Es necesario asegurar a los trabajadores la estabilidad en sus empleos mediante las reformas a las fracc. XXI y XXII del inciso "A" del art. 123 de la Constitución para dar plena vigencia al propósito del Constituyente de 1917, modificando los textos a fin de evitar que los patronos se sometan al arbitraje de las Juntas de Conciliación y Arbitraje o rechacen el laudo que dicte, cuando el trabajador despedido injustificadamente haga uso de los derechos que le conceden la fracc. XXII. Las diversas situaciones que pueden mediar en eximir al patrono de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización" (35).

En definitiva, las fracciones XXI y XXII quedaron establecidas en las siguientes formas:

Fracción XXI.- Si el patrono se negare a someter --

(34).- Trueba Urbina Alberto Dr. "El Nuevo Artículo 123" México 1967 Página 252 y siguientes.

(35).- Diario Oficial de la Federación.- De fecha 21 de noviembre de 1962.

sus diferencias al arbitraje o aceptar al laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo (3b).

Fracción XXII.- El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir con el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono quedara eximido de la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él maltrato, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres e hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsa-

(3b).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Mexicano esta es tu Constitución".- México 1970.- Página 320.

bilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él (37).

Es evidente que del contenido de las fracciones XXI y XXII del inciso "A" del artículo 123 Constitucional se desprende la finalidad de garantizar la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, pues de lo contrario, el Derecho del Trabajo no llenaría su función. A propósito de ello, el maestro de la Cueva, Dice; "Del valor que se atribuye a este principio depende el presente y el futuro del trabajador; el presente, por cuanto el salarios, como dice la Nueva Ley Federal del Trabajo en su artículo 112, "Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo". (38).

Por lo que podemos afirmar que el salario, es la base del patrimonio del trabajador, y en el futuro, en atención a que los años de servicio van creando una serie

(37).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Mexicano esta es tu Constitución".- Pág.320.

(38).- Trueba Urbina Alberto Dr. y Trueba Barrera Jorge =

Lic. "Comentarios de la Nueva Ley Federal del Trabajo" - México 1970. Página 60.

de derechos de ascenso o escalafón y de jubilación" (39).

Esa justa aspiración de los trabajadores de que se les garantice el presente y el futuro, marca la pauta -- que ha de seguir nuestra legislación del trabajo, mientras subsista el régimen capitalista o cualquiera otro -- que requiera de los servicios de los asalariados.

(39).- De la Cueva Mario.- "Derecho Mexicano del Trabajo"
México. Página 757.

CAPITULO IV.

LA JUBILACION.- Parte Primera

- 1.- Introducción.
- 2.- Evolución en el costo de la vida.
- 3.- Aspecto Histórico.
- 4.- Legislación Comparada.
- 5.- Evolución del Concepto de Jubilación.

1.- INTRODUCCION.- Es idea generalizada que el salario que percibe el trabajador, es la compensación por los servicios que presta. Sin embargo, a pesar de que en apariencia es algo tan simple y que no ofrece dificultad alguna, encierra, no obstante, situaciones que no corresponden a los principios que lo generan. En concreto, a pesar de que existen varias formas de salario, me referiré al vocable salario, ya que es el más apropiado para designar la contraprestación que el trabajador percibe por sus servicios.

El papa León XIII en su Encíclica Rerum Novarum (40) atribuye al trabajo humano una doble cualidad: personal, en cuanto la fuerza de trabajo es inherente a la persona humana, y, el hombre necesita vivir de su trabajo, si se atiende al primer requisito, o sea a que es propia de la persona humana, podemos decir que el hombre puede pactar cualquier salario; pero si atendemos al segundo. El vivir de su trabajo, se dice que el hombre tiene derecho a existir y que el pobre sólo cuenta con su trabajo como único patrimonio para subsistir, entonces se presenta el imperativo de que debe pagarse al trabaja

(40).- Encíclicas. Editora de periódicos, S.C.L. La Prensa.- Edición primera,- Páginas 46 y 47.

dor lo mínimo que baste para resolver sus necesidades.

La teoría de la Plusvalía, sostenida por las escuelas socialistas trata de demostrar que la utilidad de los empresarios no es sino la energía del trabajo que otros le prestan, y propone la necesidad de fijarse un mínimo que deben recibir los trabajadores absolutamente indispensable para su subsistencia.

En conclusión, y con base en lo anterior, puede afirmarse que el trabajador no percibe la contraprestación justa por sus servicios y que ese excedente de energías de la que los patrones se aprovechan, debe irse acumulando o amortizando, para que en un momento determinado el trabajador reciba esa contraprestación, que se ha ido acumulando durante años enriqueciendo al patron, Y QUE EN ATENCION AL ESPIRITU PROTECCIONISTA Y REIVINDICATORIO (41) DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL DEBE INSTITUIRSE LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES, NO COMO UN ACTO DE HUMILIDAD DEL PATRON, SINO COMO JUSTA COMPENSACION AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA QUE CON LOS MISMOS LE HA REPORTADO UTILIDADES.

2.-EVOLUCION EN EL COSTO DE LA VIDA.- Siendo las rela--

(41).- Apuntes tomados de la cátedra del maestro Alberto Trueba Urbina, durante dos semestres en el año de 1969.

ciones humanas tan complejas, tan variadas, surgen innumerables problemas para los hombres, uno de ellos, tal vez el más dramático y desesperante lo es, el costo de la vida. Los factores que influyen en la realización de este fenómeno son muchos; analizarlos todos o al menos la mayoría, implicaría una labor que excedería las modestas pretensiones de este trabajo; por lo tanto, señalaré en términos generales y a mi juicio, los que creo determinantes en el aumento del costo de la vida.

El costo de la vida es una consecuencia del orden económico imperante en cualquier época. El nacimiento de nuevas necesidades obligan al hombre a procurarse los satisfactores para cubrirlas, originando el costo de la vida. Pero existen otros como el incremento del uso de maquinaria en la industria; la industrialización de nuevos centros; las guerras; aperturas de nuevos mercados. Todos esos factores, a mi juicio, contribuyen a agudizar el problema del costo de la vida.

El régimen imperante en la economía cerrada de la Edad Media propició el descontento de los trabajadores, que pugnaban por un mejor pago por su servicios, creándo

se las corporaciones y siendo el principal objeto de sus miembros el señalado antes en este mismo capítulo.

El uso de la maquinaria y la industrialización han creado centros densamente poblados en la actualidad; lo mismo ocurrió en los siglos XVIII y XIX, aunque no con idénticas causas, dando paso al mercantilismo, fomentando la expansión del comercio. Las guerras han hecho sentir sus nefastas consecuencias en el costo de la vida, pues los pueblos que han participado en ellas, tratan a toda costa de recuperarse buscando la fórmula de un estandard de vida. También es preciso recordar, a manera de ejemplo, la terrible crisis económica experimentada por los Estados Unidos, en 1929, cuyos efectos se extendieron a muchos países del mundo, en que merced a la inflación que se produjo, aumentó el costo de la vida, ya que el poder real adquisitivo de la moneda disminuyó notablemente. En la época de deflación, el cuadro se vuelve al revés, los acreedores y perceptores de ingresos fijos tienden a ganar a expensas de los deudores y perceptores de beneficios; en esta época, el poder adquisitivo de la moneda es muy superior al que tenía antes de que -

se presentara tal fenómeno.

Lo mismo sucede actualmente en el conflicto de Viet Nam, medio Oriente y en algunos otros países de América del Sur donde se manifiesta la vida económica en forma difícil y alarmante.

3.- ASPECTO HISTORICO.- José María Goñi Moreno (42) en su libro Derecho de la Previsión Social atribuye como antecedente de la jubilación, la creación de los Montepíos Españoles, que en un principio protegían a las viudas y huérfanos, pero que más tarde hicieron extensiva esta protección en casos de invalidéz y muerte. El mismo autor menciona el Montepío Militar creado en 1761; el Montepío para consejeros, magistrados y empleados de la Administración Civil de Justicia en 1763; Montepío de los Reales Oficios en 1764 para los empleados públicos. También señala Goñi Moreno que el primer Montepío que cubrió el riesgo de invalidez nacido en el desempeño del trabajo fué el de los Corregidores y Alcaldes Mayores. Agrega que los médicos, abogados, cirujanos y boticarios, también tenían los suyos para asegurarse de los riesgos y contingencias de invalidez y enfermedad, muerte y su-

(42).- Goñi Moreno.- "De la Previsión Social". Tomo I.--
Página 28 y siguientes.

pervivencia.

Posteriormente, estos Montepíos fueron trasladados al continente americano, cuando en 1773 se expide la --- Real Declaración sobre el método y observaciones con que debe cumplirse en los dominios de América lo dispuesto en el Montepío Militar de 1761. En la Real Cédula de -- 1903 se protegía aquellos empleados de la Administración de la Real Hacienda que por su edad achacosa no pudieran seguir trabajando también acordaba para los que hubieran laborado 30 años la jubilación con goce de sueldo de --- 100% de lo que ganaban. Si hubiese laborado 12 años, el 50%. Decretaba, igualmente, que quienes no hubiesen trabajado 12 años, cuando menos, no aspiraría a la jubilación, pero que si se imposibilitaba en el desempeño de sus servicios, sí tendría derecho a ella, aún cuando no hubiese cumplido 12 años como mínimo que establecía.

De todo lo manifestado se desprende que en las postrimerías de la colonia ya existía la jubilación, consagrada en una disposición Real, obligatoria para todos aquellos que expresamente establecía.

4.- LEGISLACION COMPARADA.- En Argentina se organiza la-

jubilación con base en las cajas para determinados gremios. La primera jubilación que se concedió en ese país fué en el año de 1810 en favor de Félix Pineda Murillo, incapacitado de la vista, a quien se fijó la jubilación con base en el equivalente de la tercera parte del sueldo que percibía. Este antecedente argentino aporta una novedad al sistema, ya que el Estado, para acudir en auxilio de quienes requerían del beneficio de la jubilación, instituyó impuestos a los azúcares, vinos y aguardientes destinados a tal fin, cosa que evidencia el carácter gratuito del citado beneficio.

En Francia, el beneficio de las pensiones la concedía el monarca en uso de facultades discrecionales, como se desprende de la proclama Real de 22 de agosto de 1790 en el agónico reinado de Luis XVI, en que estableció -- "que el Estado debe compensar los servicios prestados a la sociedad sólo cuando su importancia y duración merezca ese testimonio de reconocimiento" (43). Por primera vez se introducen los requisitos relativos a la edad y al tiempo de servicios sobre la base de 50 y 30 años, -- respectivamente, se aludía, además, a que fueran servi--

(43).--Goñi Moreno.-- "De la Previsión Social". Tomo I. Página 40.

cios efectivos.

Sobre el particular, García Oviedo, dice: "El seguro de vejez que, con el de accidente de trabajo, es el más destacado de los seguros sociales, ya que la previsión de invalidez por los años, con el desamparo muchas veces o, en todo caso, con la carga del presupuesto familiar que esta situación lleva aparejada, es lo que más vivo se ofrece en el espíritu de las gentes, y lo que mayor y más justificada inquietud despierta" (44). Refiere el autor señalado que, antes de la primera Guerra Mundial, "tenían establecido el seguro bajo la denominación de retiro obrero: Alemania, Inglaterra, Francia, Rumanía Suecia y Dinamarca, que posteriormente adoptaron Yugoslavia, España, Portugal, Italia, Bélgica, Checoslovaquia, Bulgaria, Grecia, Argentina y Chile. En el seguro mencionado el Estado se obliga a Bonificar la cuota del obrero. El sistema alemán introdujo una nueva modalidad imponiéndolo como obligatorio, ya que en los demás países era facultativa. Los demás se abstuvieron de adoptarlo, haciendo excepcionalmente, cuando las posibilidades económicas del trabajador lo permitieran; de aquí se desprende-

(44).- García Oviedo.-"Derecho Social".- Página 720.

que la pensión obtenida con motivo de la jubilación debe ser en beneficio del trabajador y a cargo del patrón. Al respecto, simplificación de la técnica y maquinaria del seguro y la estimación de la vejez obrera como carga de la industria, con la consiguiente exclusión del trabajador en el sostenimiento del sistema, entraña en sí mismo un sentir más acorde con el régimen general para los trabajadores que han visto pasar ya sus mejores años de productividad y sólo guardan para su vejez, la tranquilidad de disfrutar una vida acorde con su calidad de persona humana" (45), porque de otra suerte cabe agregar que lo contrario entrañaría la posibilidad de que se substituyera su seguro por accidente de trabajo, cuyo derecho lo obtiene el trabajador a cambio de primas o descuentos -- que se hacen a sus exiguos salarios, lo que además sería absurdo.

En nuestro país, en la época de la colonia, siguiendo el sistema de la metrópoli, existían cofradías, hermandades y organizaciones gremiales, que proporcionaban asistencia asegurando el sustento de inválidez, viudas y huérfanos.

(45).- García Oviedo.- "Derecho Social".- Página 724.

5.- EVOLUCION DEL CONCEPTO DE JUBILACION.- De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior, es evidente que el concepto de jubilación tuvo como antecedente el seguro de vejez y pensión de retiro, los cuales derivan del derecho reconocido a los empleados públicos de seguir recibiendo un emolumento determinado al cesar en el desempeño de su trabajo, teniendo el derecho de mantener en su inactividad una situación similar a la que tenía en la época anterior como trabajador activo, todo ello por cuanto a lo largo de su existencia acrecentó las riquezas del patrón. En España, como resultado de un Congreso de Economía, se legisló sobre retiro obrero obligatorio en 1919, pero que se comenzó a aplicar hasta 1921. También en el año de 1955 se elevaron las pensiones de seguro de invalidez.

En Estados Unidos de Norteamérica, en el año de 1883 se legisló sobre retiro de funcionarios y empleados del Gobierno Federal, reformándose la misma en 1920 y 1935. En esta última modificación se asientan las bases de la actual jubilación. A este respecto, C. Wilson Randle dice: "El movimiento obrero, tal vez sin darse cuenta de ello ha abordado un problema que se adentra mucho en todos

los hogares de la nación, ya sea en la casa del más humil de impreparado de los obreros o la mansión del presidente de una compañía; el temor de la inseguridad en la vejez y la necesidad de prevenirse contra ella. En el curso de la historia, comparativamente parte de la contratación colectiva dentro de la industria norteamericana; no ha llegado a plantearse en las pláticas obrero-patronales un problema más importante, más difícil y expuesto a desacuerdo -- que el de las jubilaciones" y agrega: "Las jubilaciones -- no son nada nuevas ni para la industria ni para los sindicatos, muchos de los cuales empezaron como asociaciones -- fraternales o benévolas, con la mira de prestar ayuda a -- sus miembros necesitados de entre los cuales destacaban -- por su condición de menesterosos, los ancianos" (46).

La opinión citada nos demuestra la gran importancia que se atribuye al problema de la jubilación en el vecino país del norte, catalogándolo como uno de los más difíciles.

En los Estados Unidos se señala a los aspirantes al retiro, dos requisitos: años de edad y servicios efectivos, para el primero de 60 a 65 y 30 para el segundo. Al-

(46).-- Randle Wilson C. "El Contrato Colectivo, su Negociación, Revisión y principios prácticos".

igual que en casi todos los países del mundo, en Estados-
Unidos el concepto de caridad de la jubilación ha desapa-
recido y se considera como parte legítima del trabajador,
el mismo patrón ha reconocido ese derecho de quienes le --
prestan sus servicios. Las jubilaciones se llevan a cabo--
en las grandes compañías, pues en las pequeñas es difícil--
que soporten la carga que la jubilación de sus trabajado--
res les reportan.

En Colombia, en el Instituto Colombiano de Seguros --
Sociales, se incluye el seguro de vejez a empleados públi--
cos y obreros nacionales que hayan cumplido 50 años de e--
dad y 20 de servicios; las aportaciones para la Constitu--
ción del fondo es tripartita, ya que lo forman el trabaja--
dor, el patrón y el Estado.

En Uruguay, se crea en 1933 el Instituto de Jubila--
ciones de Uruguay, que estuvo en vigor hasta el año de --
1948, que cedió paso a tres regímenes independientes, a --
saber: a) para el personal Civil, escolar de servicios pú--
blicos y afines: B) Para el personal de la industria y --
comercio; C) Para el trabajo rural, el personal de servi--
cio y afines. Las aportaciones son bipartitas, a excep--

ción de los trabajadores rurales y personas de servicios afines en que la aportación es voluntaria de los afiliados.

En Italia, se organizó el sistema de jubilación hasta el año de 1935, la pensión de vejez se otorga a quienes habían contribuido durante un período mínimo, con determinado número de aportaciones, haber cumplido 60 años los hombres y 55 las mujeres. Las aportaciones son bipartitas, del trabajador y del patrón. En la actualidad -- existe la tendencia del Estado a agravar a la sociedad -- con la carga de cubrir las pensiones, mediante un sistema impositivo, evitando gravar directamente al trabajador.

En Alemania, el seguro de vejez e invalidez se otorga a todos aquellos que efectúan un servicio para otro y es obligatorio en términos generales; comprende un suplemento por costo de la vida y un subsidio familiar. Son requisitos indispensables haber cumplido 65 años (a los mineros 50), a las mujeres 55 años, y en el caso de las víctimas del facismo 60 años de edad para los hombres y 55 para las mujeres. Las aportaciones son bipartitas, por patrones y trabajadores.

CAPITULO V.

LA JUBILACION.- Parte Segunda.

- 1.- Concepto Moderno.
- 2.- La Jubilación Injustamente sujeta a Claúsulas Contractuales.
- 3.- Criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Comentarios.
- 4.- Discriminación en la Jubilación.- Ley del ISSSTE.
- 5.- Obligación de los Patronos.
- 6.- Posible Reglamentación del Artículo 11 Constitucional, respecto a "Mudar de Residencia".
- 7.- Constancia de Ingreso al Trabajo.
- 8.- Debe ser un Derecho Legal y no Contractual.

1.- CONCEPTO MODERNO.- Ha quedado plenamente demostrado y establecido en la mayoría de los países del mundo que la jubilación ya no se asimila a la opción de caridad, es decir, no es una dádiva, no es un favor de los patronos a sus trabajadores, SINO QUE SE CONSIDERA COMO PARTE LEGITIMA Y JUSTA DE LOS MISMOS, reconociéndola así los propios empresarios.

Ya lo decían los hermanos Flores Magón "Los obreros que habían agotado sus energías en el trabajo debían indemnizarse", y la indemnización en forma extensiva a mi parecer comprende también la jubilación.

La Constitución de 1917 fué la alborada de un nuevo derecho, extendió su manto tutelar a estructuras del campo social y económico nunca antes cobijadas en el mundo por normas de tan alta jerarquía, tuvo la virtud de ser síntesis fiel de los ideales de la Revolución y expresar los como normas de gobierno y de conducta general.

La obra de Carranza y de los legisladores marca el despertar del México moderno, el pueblo ha encontrado en la Carta de Querétaro una fiel interpretación de sus anhelos, una certara respuesta a sus demandas, un medio -

efectivo para dar satisfacción a sus seculares necesidades.

Para lograr la plenitud de los objetivos originales del artículo 123, por los cuales murieron un millón de mexicanos, debemos estudiar y profundizar con tenacidad para penetrar a la esencia de la doctrina de la Constitución, desentrañar sus raíces, redescubrir sus propósitos y cumplir, apasionadamente, sus mandatos.

2.- LA JUBILACION INJUSTAMENTE SUJETA A CLAUSULAS CONTRACTUALES.- Injustamente la jubilación esta sujeta a los contratos colectivos de trabajo y, atento al tradicional plano de superioridad que por diversas razones ha mantenido el empresario sobre el trabajador, que se traduce en la comisión de constantes injusticias y violaciones de los derechos de este último, viene a ser una concesión graciosa del patrón para aquellos trabajadores -- que en multitud de casos han satisfecho los requisitos -- que exige el contrato de trabajo respectivo, en especial el del tiempo de servicios, sin que se les otorgue al acto; la pensión a que tienen derecho.

México en el campo del derecho se ha distinguido entre los demás países del mundo, que avanza rápidamente --

hacia la completa industrialización, que lo coloca a la vanguardia de los hermanos pueblos latinoamericanos, se ha mantenido, no obstante, al margen de este derecho natural, humano y justo, incluso nuestro más alto Tribunal ha sostenido criterios incongruentes con el deseo unánime de quienes elaboraron el artículo 123 Constitucional: La realización al máximo de la justicia social.

3.- CRITERIO DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- COMENTARIOS.- Ha quedado asentado que en nuestro país, la jubilación es un derecho extralegal, ya que así lo sostiene la Corte en criterios aislados, como el que ha continuación transcribo:

"La jubilación es un derecho extralegal, que no se encuentra consagrado en la legislación del trabajo, se trata de un derecho de origen contractual o que deriva de la voluntad unilateral del patrón en favor de sus trabajadores" (47).

Esta tesis confirma lo manifestado, de que la jubilación es un derecho que dimana de los contratos celebrados entre trabajadores y patronos, pero, agrega que deriva de la voluntad unilateral de estos en beneficio de --

(47).- Revista Mexicana del Trabajo. Tomo XII, diciembre de 1965, números 3 y 4. Sexta época.

los primeros, lo que deja puerta abierta a los patrones para que cometan innumerables injusticias con aquellos trabajadores que con su labor de muchos años les han atesorado grandes capitales, al establecer la Corte esa facultad optativa de jubilar o no a sus trabajadores más antiguos, según convenga a los intereses que como empresario tenga.

Con lo anterior, la Corte, lejos de proteger a la clase trabajadora, contribuye a agravar su precaria situación, pues permite o faculta a los patrones decidir, hasta cuando lo estimen conveniente, la jubilación de cualquier trabajador.

Jubilación.-"Si un trabajador hace la solicitud para que se le otorgue la pensión jubilatoria que le corresponde, pero lo hace hasta dos años después de haber llenado los requisitos contractuales, la junta no puede condenar a la empresa al pago de las pensiones anteriores a la fecha en que demandó el trabajador: en primer lugar, porque no lo pidió así el propio beneficiado, en segundo, porque el propio derecho se actualiza hasta el momento en que se hace la solicitud correspondiente o la

empresa resuelva el retiro de un trabajador y, en tercero, porque durante ese término no disfrutó de salario, y concederle el beneficio con retroactividad, equivaldría a un doble pago por sus servicios"(48).

La Sala correspondiente ha obrado con cierta parcialidad, pues para que el trabajador tenga derecho a percibir la pensión que por concepto de jubilación le corresponde, exige que lo solicite el mismo beneficiado, y, si no lo hace inmediatamente después de haber satisfecho -- los requisitos que el contrato exige, el tiempo que medie entre ese momento y en el que haga la petición respectiva, no le será pagada, lo que deja indefensos a aquellos trabajadores que por circunstancias personales -- de salud, económica o de falta de preparación, no solicitan su jubilación; en ese caso, al no establecer otra solución cabe interpretar que si no lo hace, digamos diez años después de haber nacido ese derecho, ese tiempo no le será pagado, pues como dice la Sala que, al concedérsele el beneficio con retroactividad equivaldría a un doble pago por sus servicios.

Por otra parte, la Sala del Trabajo de la Suprema -

(48).- Cuarta Sala. Informe de 1962.- Página 13.

Corte ha sostenido que en relación con el tiempo de servicios prestados a la empresa, debe computarse precisamente el desempeñado en forma efectiva y no desde el momento en que se inició la prestación, hasta aquel en que se cumplan treinta años, pues en ese lapso puede transcurrir un período más o menos largo sin que el trabajador haya laborado.

El criterio anterior me parece justo para ambas partes, pues la misma tesis manifiesta que los servicios no necesariamente deben ser continuos, sino que para que el interesado tenga derecho al beneficio de la jubilación debe haber laborado un tiempo, que sumado, ascienda a la cifra indicada. El trabajador, con el aliciente de una futura jubilación, desempeña sus labores de tal manera que siempre mantenga un récord limpio, sin dar cabida a la penosa necesidad de dejar la empresa y que las relaciones entre él y el patrón sean en todo momento cordiales.

En otras Jurisprudencias posteriores La S.C.J.N., expresa que:

"En atención a que la jubilación constituye una o--

bligación de origen contractual, por la que se establece una compensación a los esfuerzos desarrollados durante - determinado tiempo por el trabajador, en beneficio de la empresa, y a que, una vez llenados los requisitos con- - tractuales, el derecho a ella pasa a formar parte del pa- - trimonio del trabajador mientras subsista, tal derecho - debe juzgarse imprescriptible. (Jurisprudencia. Informe de 1966, 4a Sala, p. 18.)

JUBILACION, MONTO DE LA. EL DERECHO A QUE SE CUANTI- - FIQUE CORRECTAMENTE, ES IMPRESCRIPTIBLE. La jubilación - constituye la obligación que merced a lo estipulado en - un contrato, adquieren los patronos para seguir satisfa- - ciendo sus salarios a los trabajadores que les han servi- - do durante los lapsos que se estipulen en tales contra- - tos, salarios que deben entenderse como una compensación por el desgaste orgánico sufrido a través de los años -- por tales trabajadores; asimismo, debe comprender la in- - capacidad que a los mismos les ha producido el transcur- - so del tiempo, y satisfechas las condiciones estableci- - das por tal contrato, el obrero adquiere el derecho de - que se le paguen las pensiones relativas precisamente --

conforme a lo pactado, pasando a formar parte de su patrimonio el derecho de percibir las, y a su vez los patronos adquieren la obligación de cubrírselas; o en otras palabras, como ya lo ha sostenido en numerosas ejecutorias la Cuarta Sala, esta pensión se equipara a la renta vitalicia; de allí que, cuando los patronos cuantifican la pensión en cantidad inferior a la que se estableció contractualmente, y que los obreros la acepten de esa forma, no quiere decir esto que los trabajadores carezcan de acción para exigir en cualquier tiempo la modificación, ya que tales pensiones son de tracto sucesivo, debido a su vencimiento periódico; en tal virtud no serán procedentes las acciones para exigir diferencias que no se hicieran valer dentro del plazo de un año, pero sí lo son aquellas comprendidas dentro de este periodo, y además, los subsiguientes que aún no se han vencido pueden ser motivo de acción por parte del trabajador. (Jurisprudencia, Informe de 1966, 4a Sala, pp. 18 y 19.)

4.- DISCRIMINACION EN LA JUBILACION, LEY DEL ISSSTE. En nuestro país, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dice que -- "Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 30 años o más, de servicios, e igual tiempo de contribución al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera -- que sea su edad" (49).

La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo regulador que se define -- en el artículo 79, y su percepción comienza a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiere disfrutado el último sueldo por haber causado baja.

Se fija como mínimo de servicios el de 15 años y el máximo de 29; la percepción de su sueldo se fija en 40 y 95%, respectivamente y la pensión total que se concede -- por vejez, no podrá ser inferior a \$ 12.00 diario ni exceder del 100% del sueldo que percibe.

La Ley de Pensiones Civiles de Retiro del ISSSTE, -- desde su promulgación y las modificaciones posteriores -- que ha sufrido, es una prueba de la constante preocupación de los diversos regímenes gubernamentales, por ga--

(49).- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. México 1960. Artículo 72. Página 39.

rantizar a los servidores del Estado que por edad avanzada o por haber disminuído su capacidad productiva no pueden continuar en servicio.

Indudablemente que la Ley citada constituye un notable avance de la política estatal tendiente a proteger a los trabajadores al servicio del Estado, pero es necesario recordar que tan trabajador es el más pulcro empleado de oficina, como lo es el más humilde afanador de cualquier taller, luego entonces, esta situación le dá cierto matiz de privilegio a los trabajadores del Estado, y ellos solos no integran las masas trabajadoras, las filas revolucionarias del país; ese beneficio que el Estado ha establecido legalmente para ellos, debe hacerse extensivo a los trabajadores domésticos y a los campesinos, esto es, no hay que hacer excepción de categorías, credo, razas y filiaciones políticas.

5.- OBLIGACION DE LOS PATRONOS.- Uno de los aspectos importantes de la jubilación es el registro de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para esto, la Ley del Seguro Social establece en el artículo-7, que: "Los patronos tienen la obligación de inscribir-

se e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los plazos y cumpliendo los requisitos que fijan los reglamentos respectivos. De la misma manera deberán comunicar las altas y las bajas de sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y las demás condiciones de trabajo que sean de importancia para el instituto...."(50).

Y el artículo 140, expresa: "Los actos u omisiones que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patronos que estan obligados a inscribirlos en el Seguro Obligatorio, se castigarán con multa de \$50.00 a \$5,000.00. También se impondrá una multa dentro de los límites Constitucionales a los asegurados, pensionados y familiares derechohabientes, en caso de que sus actos u omisiones perjudiquen al servicio. Estas sanciones serán impuestas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos del reglamento correspondiente, -- que señalará los actos u omisiones que no constituyan delito, así como el procedimiento para aplicar las sanciones" (51).

Con estas partes obligatorias y sancionadoras de la

(50).- Ley del Seguro Social.-

(51).- Ley del Seguro Social.-

Ley del Seguro Social, se marca el inicio del esfuerzo - del trabajador al inscribirlo, y que empieza a tomársela el tiempo para la antigüedad del mismo con el objeto de que al cumplir los 30 años de servicios, se le jubile. - Por supuesto, si todos los patronos cumplieran su obligación de registrar a sus trabajadores.

6.- POSIBLE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 11 CONSTITUCIONAL, RESPECTO A "MUDAR DE RESIDENCIA".- Históricamente - sabemos que la libertad de viajar, de transitar, de establecer el domicilio donde uno prefiera, estuvieron bastante limitados durante la época colonial y de hecho para buena parte de nuestros campesinos hasta los inicios de nuestra gran Revolución Mexicana de 1910, en el que se superaron estos obstáculos y se estableció el artículo 11 Constitucional citado que a la letra dice: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad crimi-

o civil, y a las autoridades administrativas, por lo --- que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, y salubridad general de la República, o so-- bre extranjeros perniciosos residentes en el país" (52).

Sin embargo en la parte del artículo citado, que di ce; "y mudar de residencia", considero que es necesario reglamentar dicha frase, con el objeto de evitar las -- grandes concentraciones innecesarias en nuestras princi-- pales ciudades y en especial en el Distrito Federal, Ca-- pital de nuestra República.

La reglamentación a que me refiero en términos gene-- rales podría plantear los siguientes puntos:

Para todo cambio de domicilio, de Estado a Estado o de Estado a Capital o viceversa, se necesita:

a).- Ser mayor de 18 años.

b).- La persona que quiera cambiarse si es estudian-- te, tendrá que comprobar que no existe la espe-- cialidad en su lugar de origen.

c).- Si la persona es obrero, campesino, empleado o cualquiera que sea su calidad de trabajador, -- tendrá que comprobar que sus servicios son so--

(52).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-- canos. "Mexicano Esta es tu Constitución". México 1970.

licitados en el lugar donde desea mudar de residencia.

d).- Respecto de los menores de 18 años, no se les permitirá mudarse de residencia, sin el consentimiento de sus padres o tutores.

Sólo procederá el consentimiento de los padres o tutores, cuando exista una persona que se haga responsable económica y culturalmente en el lugar del cambio de residencia.

e).- Si la persona es solvente tendrá derecho a cambiarse de domicilio o mudar de residencia, siempre y cuando otorgue una fianza que garantice los gastos de regreso en caso de no poder sufragar los gastos de su cambio de residencia.

El objeto de esta reglamentación traería bastante beneficio a nuestra nación, ya que los trabajadores se especializarían en su ramo, y se consolidarían en su antigüedad dentro de los centros de trabajo para los fines de la jubilación y de superación, además se evitaría y se desterraría el espíritu aventurero de muchos mexicanos, especialmente jóvenes. Por otra parte se tendría mayor -

control domiciliario en toda la nación, para los fines judiciales, administrativos, sociales y políticos.

Es prudente aclarar que no estoy proponiendo limitaciones a la libertad de tránsito dentro de la República, ya que cualquier persona o familia puede irse a pasear a cualquier otro Estado de la República, sin que esto quiera decir que tenga que pedir autorización. Pero podría suceder que un estudiante, obrero o cualquier empleado, estando de paseo en algún lugar, se le ocurra entrar a trabajar en alguna empresa particular, Secretaría de Estado o empresa descentralizada, entonces se le pedirá como primer requisito su constancia de cambio de domicilio o residencia expedida por la autoridad administrativa del lugar de origen de la persona.

En igual forma se procederá ante las escuelas Oficiales(UNAM-IPN-NORMAL-VOCACIONALES-PREPARATORIAS-SECUNDARIAS- ETC.) de nuestra capital y de cada entidad federativa. Por lo que respecta a las escuelas particulares quedan en plena libertad de inscribir, sin constancia de cambio de domicilio.

7.- CONSTANCIA DE INGRESO AL TRABAJO.- Además de la cons

tancia de cambio de domicilio, propongo que se establezca como requisito de ingreso al trabajo, una Constancia de Ingreso al Trabajo.

Haciendo un análisis físico-mental del hombre, podemos afirmar que en la mayoría de las veces, es apto para trabajar desde los 16 años de edad, luego entonces si entra a trabajar en un taller de bicicletas, en una tienda de abarrotes, en una taquería, en una peluquería o cualquier centro de trabajo pequeño o grande, se le deberá extender una Constancia de Ingreso al Trabajo, certificada por una Oficina Administrativa Gubernamental (como en el caso de los Contratos de Arrendamiento) independientemente que el patrón lo inscribiera o no en el Seguro Social, porque a mi parecer el Derecho a la jubilación no debe estar sujeto a una simple inscripción en el Seguro Social, sino que debe ser por el esfuerzo y desgaste de energías continuo del trabajador durante su prestación de servicios.

Esto es, debe computársele el tiempo trabajado en diferentes lugares del país (campo o ciudad) comprobando lo con su Constancia de Ingreso al Trabajo certificada,-

hasta alcanzar los 30 años de servicios. El hecho de que un trabajador no este inscrito en el Seguro Social, no es culpa suya, sino del patrón. El Seguro Social con las Constancias de Ingreso al Trabajo, podrá exigir de la empresa y en forma retroactiva el pago de las cuotas. Y una vez cubiertas las cuotas del patrón y del trabajador, se procederá -como dije antes- a computar los tiempos -- trabajados hasta los 30 años de servicios, en el cual el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, le dará la pensión por derecho a la Jubilación.

De acuerdo con la Teoría Integral la Jubilación es un DERECHO REIVINDICATORIO.

8.-DEBE SER UN DERECHO LEGAL Y NO CONTRACTUAL.- La Jubilación de los trabajadores que durante muchos años han-- prestado sus servicios a una determinada empresa, debe estar expresamente consagrada en la Ley y, contra la --- práctica que se ha venido observando hasta la actualidad, no derivar de los contratos colectivos de trabajo que ce lebran patronos y trabajadores.

Debe ser legal, porque ha sido constante preocupa-- ción de los legisladores y tratadistas del Derecho del -

trabajo, el de proteger a la clase asalariada. No con-
tractual, porque esa circunstancia genera la comisión de
numerosas injusticias mediante la violación de las cláu-
sulas relativas por parte de los empresarios, traducién-
dose en pérdida de tiempo y de las escasas reservas eco-
nómicas que en ocasiones sacrifican los trabajadores en-
afán por reclamar sus derechos.

La Jubilación debe consagrarse en la Ley, porque, -
repito, el trabajador después de muchos años de servi- -
cios ya no tiene la misma capacidad productiva, ni la --
misma habilidad que tenía al ingresar a una empresa de--
terminada, cuando se era joven y vigoroso.

En relación con lo anterior, es necesario citar dos
de las obligaciones que establece el artículo 134, de la
NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Son obligaciones de los-
Trabajadores: Fracción IV.- Ejecutar el trabajo con la -
intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, --
tiempo y lugar conveniente.

Fracción VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo
que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminen-
te peligren las personas o los intereses del patrón o de

sus compañeros de trabajo" (53).

En relación con la obligación estipulada en la primera fracción citada, sería ocioso incurrir en repeticiones, simple y llanamente el trabajador no puede desarrollar sus labores con la misma intensidad con que lo hacía en los primeros años, ya que, obviamente su habilidad y energías han disminuido notablemente. Con cuidado y esmero, tal vez, puesto que los años, por regla general, hacen al hombre más prudente, más cauto, y quizá le sea posible desempeñarlo en la forma exigida.

Con respecto a la fracción VIII del artículo 134 -- del ordenamiento citado, el deber del trabajador exigido tropieza con un obstáculo muy grande: la influencia del tiempo sobre el trabajador y el desgaste físico como consecuencia del trabajo desarrollado durante mucho tiempo. Lógico es, que, por la misma disminución de su habilidad, agilidad, velocidad y reflejos, le resulta sumamente difícil y peligroso cumplir con esa obligación, corriendo el riesgo de perder la vida o sufrir daño de graves consecuencias.

Me he percatado de que si las mismas leyes son cons

(53).- Nueva Ley Federal del Trabajo.- México 1970.-

tantemente violadas, luego, una obligación establecida - en un contrato de trabajo, manifestación de voluntad de ambas partes, forzosamente ha de ser violada, e incluso los derechos de los trabajadores son violados mucho antes al no existir contratos colectivos en muchas empresas. Estimo, a mi juicio, que al reglamentarse la jubilación en la Ley, se evitarán las constantes violaciones - de que son objeto hoy las cláusulas relativas en los contratos; se ejercerá un mayor control por las autoridades encargadas de aplicar la Ley Federal del Trabajo, beneficiándose, en última instancia, ambas partes, al ahorrarse litigios innecesarios, dando nuestro legislador una - prueba más al mundo de que en México se realiza al máximo, la justicia social, al cubrir una evidente necesidad en la institución jurídica que más sangre y sufrimientos ha costado quizá a todos los mexicanos: El Derecho del - Trabajo o Derecho Social.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La Naturaleza del Derecho del Trabajo, es el Derecho Social y surge de las causas y motivos que le dieron origen y dichas causas se encuentran en la vida cotidiana del proletariado.
- 2.- La Teoría Integral es la dinámica del artículo 123 - Constitucional, ésta no se conforma con lo ya establecido, con lo vigente, sino que se proyecta hacia el porvenir, pretende acelerar, a revolucionar las disposiciones laborales establecidas.
- 3.- La Teoría Integral pretende abrazar en su más amplio sentido a la totalidad de la sociedad proletaria, aquella inmensa porción de hombres con manos encallecidas y en general a todo aquel que preste un servicio a otro, aquel que vende su fuerza de trabajo por un exiguo jornal, aquel que todo lo dá y sólo recibe un salario, apenas para subsistir.
- 4.- La Teoría Integral tiene dos partes: Una visible que se refiere a la Protección y Tutelación del trabajador y otra invisible que se refiere a la Reivindicación, que es en nuestro caso la Jubilación, ya que el trabajador recupera de la plusvalía, una justa --

compensación por sus servicios prestados a la empresa o persona, que con los mismos le ha reportado utilidades.

- 5.- El artículo 123 de la Constitución político-social de 1917, fue la primera en el mundo en consignar derechos sociales o garantías sociales en favor de los trabajadores. Suprime el criterio individualista de su antecesora y se consagra la garantía al trabajo y a la libertad humana.
- 6.- A pesar de su contenido eminentemente social el artículo 123 Constitucional, no establece en sus fracciones el beneficio de la Jubilación, para asegurar una vejez tranquila a los trabajadores que han laborado durante mucho tiempo.
- 7.- Reconozco que la Nueva Ley Federal del Trabajo, puesta en vigor el primero de mayo de 1970, supera a la anterior, pues contiene más prestaciones legales que favorecen a los trabajadores como: aguinaldo obligatorio; primas de antigüedad para retiros voluntarios; efectividad del derecho de participar en las utilidades; el despido por escrito; el derecho del trabaja-

dor de ejercer su acción dentro de dos meses, cuando es despedido; prima por trabajar los días de descanso; protección a los deportistas; etc. Sin embargo - la Nueva Ley Federal del Trabajo, no estipuló el derecho reivindicatorio de la Jubilación que tienen -- los trabajadores.

8.- No obstante lo anterior, el Estado sí reglamenta la Jubilación de los trabajadores al servicio del mismo en la Ley del ISSSTE, circunstancia que coloca a éstos en un plano de cierto privilegio sobre la inmensa mayoría proletaria, que no se encuentra protegida por dicha Ley.

9.- En tal virtud y como consecuencia obligada, no se siguen en la práctica sistemas uniformes, ya que la Jubilación depende de las cláusulas contractuales, estableciendo diversos términos para que los trabajadores la obtengan, o bien como una concesión unilateral del patrón, como lo ha venido sosteniendo la Corte a últimas fechas.

10.-La Jubilación debe ser considerada como una aspiración justa de los trabajadores, como garantía de la-

estabilidad en sus empleos, en los términos interpretativos de la fracción XXII del artículo 123 Constitucional y el artículo 48 de la nueva Ley Federal -- del Trabajo.

- 11.-Que se reglamente el artículo 11 Constitucional, respecto a "mudar de residencia", para que los trabajadores consoliden su antigüedad y luchen por su superación en los centros de trabajo donde laboren y así se acabe el espíritu aventurero.
- 12.-Que implante el Instituto Mexicano del Seguro Social la obligación de los patronos de expedir las Constancias de Ingreso al Trabajo, con el fin de llevar los tiempos laborados de los trabajadores y computarlos posteriormente.
- 13.-Estimo conveniente agregar al apartado "A" del artículo 123 Constitucional los siguientes términos: "Toda persona o toda empresa ya sea agrícola, industrial, comercial o de cualquier índole, tendrán la obligación de jubilar a sus trabajadores en los términos que establezca la Ley Federal del Trabajo, para cuyos efectos se creará el fondo con aportaciones de

patronos y obreros."

14.-Debe agregarse a la Nueva Ley Federal del Trabajo en el capítulo V, Título segundo, del artículo 53 con el rubro "De la terminación de las relaciones de trabajo" con una fracción más, en los términos siguientes: Fracción VII.- "Por haber cumplido el trabajador 30 años de servicios efectivos y computados en todos los centros de trabajo a que haya laborado, o por haber llegado a la edad de 60 años con la natural disminución de su capacidad productiva, siempre y cuando haya laborado 20 años como mínimo".

15.-Que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) otorgue la pensión de Jubilación, reglamentándolo en el capítulo V de la Ley del propio Instituto.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Apuntes tomados en las clases, durante los dos cursos de derecho laboral con el maestro Alberto Trueba Urbina, en el año de 1969.
- 2.- Trueba Urbina Alberto.- "El Artículo 123" México --- 1943.
- 3.- Moreno Daniel.- "El Congreso Constituyente de 1916 - 1917", Edición de la UNAM, México 1967.
- 4.- Trueba Urbina Alberto.- "El Nuevo Artículo 123", Segunda Edición, Editorial Porrúa.- México 1967.
- 5.- Salazar Rosendo.- "La carta del Trabajo de la Revolución Mexicana". Mexico 1960.
- 6.- Trueba Urbina Alberto.- "Nuevo Derecho del Trabajo", Teoría Integral. Primera Edición. Mexico 1970.
- 7.- González Ramírez Manuel.- "La Revolución Social de México".- Tomos I y II fondo de Cultura Económica, México 1965.
- 8.- Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Suplemento". México 1963.
- 9.- Ley Federal del Trabajo antigua y comentada por maestros Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. - México. 1967.

- 10.- Informe de la II Conferencia Inteamericana Económica Social de la ORIT. Edición de 1970.
- 11.- Ley Federal del Trabajo nueva y comentada por los Maestros Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. México 1970.
- 12.- García Oviedo Carlos.- "Tratado Elemental de Derecho Social". Madrid 1934.
- 13.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Mexicano esta es tu Constitución", Editado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México 1970.
- 14.- Trueba Urbina Alberto.- "Diccionario de Derecho Obrero", México 1957.
- 15.- Marx Carlos y Engels F.- "Manifiesto del Partido Comunista". Ediciones en lenguas Extranjeras. 1965.
- 16.- Ley del Seguro Social.- México 1967.
- 17.- Diario de los Debates del Constituyente de 1917.- Tomo II. México 1950.
- 18.- Silva Herzog Jesús.- "Breve Historia de la Revolución Mexicana".- Tomo I Edición tercera. México. 1964.

- 19.- González Blackler y Guevara Ramírez.- "Síntesis de Historia de México".- México 1966.
- 20.- De la Cueva Mario.- "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomos I y II. México 1962.